

- ORDENANZA No. M-031-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DE ACHOTILLO, SANCIONADA EL 20/09/2013
- ORDENANZA No. M-040-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE LOS COLORADOS - PARROQUIA PUERTO LIMÓN, SANCIONADA EL 27/01/2014
- ORDENANZA No. M-032-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL CENTRO POBLADO SAN PABLO DE CHILA, SANCIONADA EL 14/10/2013
- ORDENANZA No. M-057-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE LAUREL, SANCIONADA EL 23/06/2015
- ORDENANZA No. M-044-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DEL BÚA, SANCIONADA EL 06/02/2014
- ORDENANZA No. M-041-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DEL NILA, SANCIONADA EL 30/01/2014
- ORDENANZA No. M-033-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL CENTRO POBLADO UNIÓN LOJANA - COOP. AGRÍCOLA 14 DE ENERO, SANCIONADA EL 14/10/2013
- ORDENANZA No. M-029-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL COMITÉ PRO-MEJORAS PEDRO PABLO GÓMEZ - RECINTO LOS CRISTALES, SANCIONADA EL 09/08/2013
- ORDENANZA No. M-062-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SANTA CECILIA DEL PUPUSA, SANCIONADA EL 05/02/2016
- ORDENANZA No. M-064-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO 21 DE NOVIEMBRE, SANCIONADA EL 29/03/2016
- ORDENANZA No. M-065-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO VALLE HERMOSO, SANCIONADA EL 22/04/2016
- ORDENANZA No. M-068-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO CHIGUILPE, SANCIONADA EL 19/09/2016
- ORDENANZA No. M-069-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE CHITOA, SANCIONADA EL 03/10/2016

TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO

SUBTÍTULO I - SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES Y PLAZAS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I - SECTORIZACIÓN

Artículo 1.- Para fines de modificación y complementación de la nomenclatura, divídese a la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo en los siguientes sectores: Especiales, Periféricos y Consolidados.

Artículo 2.- Los Sectores Especiales comprenden:

1. Histórico de Fundación;
2. Del Casco Antiguo;
3. Eclesiástico; y,
4. Del Terminal Terrestre.

Artículo 3.- Los Sectores Periféricos comprenden un total de diecisiete.

Artículo 4.- Los Sectores Consolidados comprenden todos aquellos que no han sido modificados ni en su espacio ni en su nomenclatura.

Artículo 5.- La delimitación de espacio que corresponde a los tres sectores mencionados en el artículo 1 precedente se establece conforme a los planos que se incorporan como parte de la misma.

Artículo 6.- Los Sectores Especiales modifícanse en su nomenclatura de acuerdo a sus correspondientes códigos, que se incorporan como parte de este Subtítulo.

Artículo 7.- Los diecisiete Sectores Periféricos comprenderán el espacio de las urbanizaciones, cooperativas y lotizaciones a continuación:

1. Cooperativas: Víctor Manuel López, CACIV, Mariscal Sucre y Urbanización Los Rosales (B.E.V.);
2. Cooperativa Ciudad Nueva y Lotización BOMBOLÍ;
3. Cooperativa Las Playas;
4. Cooperativas 30 de Junio (La Paz);
5. Cooperativa Villa Florida;
6. Cooperativa Modelo Santo Domingo;
7. Urbanizaciones Maya, Moreira, Castelo y Ruíz;
8. Lotizaciones Amazonas, San Pedro y la Florida, Cooperativas: Defensores de Paquisha, Unidos para el Pueblo Venceremos;
9. Cooperativa Santa Martha N° 2;
10. Cooperativas: Juan Montalvo. Asistencia Municipal N° 2, 20 de Octubre, Nueva República, 10 de Agosto y Lotización Los Faisanes;
11. Cooperativas: de ELECTRIFICACIÓN, Brisas del Zaracay y Urbanización El Circulo;
12. Urbanizaciones: Escorpio y UCOM 1;
13. Urbanización El Centenario (B.E.V.) en construcción;
14. Cooperativas: Marina Peñaherrera, Abdón Calderón, Nuevo Santo Domingo N° 2, Santa Isabel y AQUEPI y Urbanizaciones: Galo Plaza, IERAC 69 y Obando;
15. Cooperativas: Asistencia Municipal, Trabajadores Municipales y Urbanizaciones: Los Claveles, Monseñor Stehle y San Jasó de Rio Verde;
16. Cooperativas: Alianza Carchense, El Consorcio, Mira flores y Urbanizaciones: El Magisterio y El Cóndor; y,
17. Urbanizaciones: Coromoto e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 8.- La nomenclatura de los diecisiete Sectores Periféricos se registrará de acuerdo con el correspondiente código establecido para cada sector que se incorpora como parte de este Subtítulo.

Artículo 9.- La nomenclatura de los Sectores Consolidados conservará la misma estructura actual, con las excepciones del caso, de acuerdo a sus correspondientes códigos, que son parte de este Subtítulo.

CAPITULO II - NOMENCLATURA Y FIJACIÓN DE PLACAS

Artículo 10.-La nomenclatura para las avenidas de acceso y salida, periféricas y perimetrales se modifica de conformidad con el correspondiente código que forma parte de este Subtítulo.

Artículo 11.-Los casos adicionales de nomenclatura se registrarán de acuerdo con el respectivo código que se incorpora como parte de este Subtítulo; se mantendrá la debida correlación con el Plan Director de Desarrollo. Los Códigos se alimentarán sucesivamente para su permanente actualización.

Artículo 12.-La nomenclatura de parques y plazas se conserva con la misma denominación otorgada mediante Capítulo VI de la Ordenanza No. 33 de 5 de abril de 1974, esto es:

1. PARQUE JOAQUÍN ZARACAY, en honor al fundador de la Tribu de Indios Colorados, está ubicado al Norte por la Av. 3 de julio en 75 Mts.; al Sur, con igual extensión, la Av. Quito; al Este, en 45 Mts., la Av. Esmeraldas; y, al Oeste, con igual extensión, la calle Tulcán;
2. EL PARQUE DEL COLORADO, en honor al Indio Autóctono de este Cantón, se ubica en el vértice formado por las Avenidas 3 de Julio, Quevedo, Chone, Quinindé y 29 de Mayo;
3. PARQUE AURELIO GRANDA GUILLÉN, en honor al padre del señor Antonio Granda Centeno, donante de parte de los terrenos del Mercado Municipal, se ubica entre la calle San Miguel, Av. 3 de julio y Av. 29 de Mayo;
4. MERCADO MUNICIPAL, ubicado al Norte por la calle Puerto Bolívar; al Sur por el estero Pupusá; al Este por la calle Ambato; y, al Oeste varios propietarios; el área total es de 20.000 m²;
5. MERCADO UNIÓN Y PROGRESO, que se ubica al Norte por la Av. 29 de Mayo; al Sur por la Av. 3 de Julio; al Este un Pasaje Municipal; y, al Oeste la calle Cuenca; y,
6. ESTADIO DEPORTIVO OBANDO PACHECO, en honor a los donantes, y que se ubica al Norte por la calle Francisco Pizarro; al Sur por la calle Alonso de Mendoza; al Este por la calle Gonzalo Díaz de Pineda; y al Oeste, la Av. Tena.

Artículo 13.- La denominación de las calles, parques, plazas, centros deportivos, etc., se hará con fijación, por parte del Concejo, de placas metálicas en los sitios que más adelante se determinarán.

Artículo 14.- En cada cuadra de las calles y avenidas se colocarán dos placas con el nombre de la vía, la una al comienzo de la calle, en la parte alta del edificio de lado izquierdo, vía considerada de sur a norte y de oeste a este, y otra al final de la calle en la parte alta del edificio de lado derecho, según el mismo rumbo.

Artículo 15.- Cada una de las puertas de los edificios existentes en esta ciudad, llevarán una placa con dos números, uno inicial por el número de la cuadra correspondiente, la numeración irá en orden ascendente iniciándose de sur a norte, y de oeste a este, con números impares en el lado izquierdo y números pares al lado Derecho.

Artículo 16.- Los propietarios de los edificios pagarán el costo fijado por el Concejo de las placas que le corresponden.

Artículo 17.- El Concejo Municipal, previo informe favorable de la Comisión de Obras Públicas, autorizará la colocación de placas especiales de nomenclatura.

CAPITULO III - PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- Prohíbese a los urbanizadores o a los propietarios de casas remover, sustituir, cambiar o destruir las placas de nomenclatura.

Artículo 19.- Los urbanizadores, propietarios de casas o ciudadanos que, de cualquier manera, atentaren contra la buena mantención de las placas de nomenclatura serán sancionados con el pago del doble, triple, cuádruplo o quíntuplo del valor de la placa.

Artículo 20.- El monto del valor que se fijare conforme a lo dispuesto en el artículo 19 precedente se hará efectivo mediante la carta de pago que, como adicional, se incorporará a la del impuesto predial anual.

SUBTÍTULO II - BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

SECCIÓN I - OBJETIVOS

Artículo 1.-Objetivos.- Dentro de los propósitos que enmarca el proceso de escrituración, se encuentran:

1. Propiciar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias municipales;
2. Instrumentar y facilitar la legalización de la tenencia de la tierra de propiedad municipal en los asentamientos humanos de hecho del sector urbano; previo acuerdo con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, dentro de sus respectivas cabeceras parroquiales, centros poblados, recintos y en los inmuebles particulares dando cumplimiento a los artículos 486 y 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;
3. Establecer procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito conforme a la potestad legal;
4. Recuperar las áreas verdes y comunales que mantienen ocupaciones de hecho fuera de regulación municipal;
5. Facilitar el procedimiento para la obtención de títulos de dominio en predios municipales destinados para la construcción de viviendas de interés social o programas de urbanización y de vivienda popular, y en programas de reasentamientos;
6. Propiciar la incorporación al catastro, registro municipal y al desarrollo urbano de la ciudad y de sus centros poblados, los asentamientos humanos de hecho existentes tanto en predios municipales como particulares para que gocen de capacidad jurídica regular;
7. Procurar que los asentamientos de hecho tengan un crecimiento urbano ordenado al tenor de la normativa técnica y Jurídica Municipal, para integrarlos

- a la ejecución de la obra social y pública de los programas municipales, definiendo además, la situación jurídica de sus poseedores; y,
8. Disponer de información útil y necesaria para la elaboración, actualización y rediseño del plan de ordenamiento territorial relacionados con coeficientes de ocupación, uso del suelo y densidad poblacional.

SECCIÓN II - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA

PARÁGRAFO 1 - PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN

Artículo 2.- Proceso.- El proceso de legalización de tierras cumplirá con los siguientes pasos:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde adjuntando los requisitos, de conformidad con los artículos 9 y 20 de este Capítulo;
2. Inspección por parte del Área Técnica del Proyecto de Legalización de Tierras del GAD Municipal, la que emitirá el informe de factibilidad e informes de los Directores Municipales de: Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Desarrollo Comunitario, Avalúos y Catastros y Dirección Financiera; Procuraduría Municipal presentará su informe previamente al conocimiento de la Comisión de Trabajo Permanente de Planificación y Presupuesto. Además el Proyecto de Legalización de Tierras cuando lo considere necesario, contará con informes de otras dependencias vinculadas con los propósitos y finalidades que procura el presente Capítulo;
3. Elaboración del informe final por parte del Gerente del Proyecto de Legalización de Tierras, para envío a Alcaldía; y,
4. Aprobación de la Comisión de Trabajo Permanente de Planificación y Presupuesto y de la Comisión de Legislación, previo al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

El Proyecto de Legalización de Tierras será la dependencia encargada de tramitar la solicitud, recabando los informes pertinentes.

Artículo 3.-Inspección e Informe Técnico.- El informe técnico de factibilidad requerido en el proceso de legalización será elaborado y supervisado por el Proyecto de Legalización de Tierras a través de sus profesionales en la rama de la arquitectura e ingeniería, previa inspección fehaciente y debiendo contener datos, cifras, cantidades, medidas, dimensiones, hechos y actos basados en la realidad, que sirvan de sustento jurídico de las correspondientes minutas de escrituración.

La encuesta e informe socio-económica de la familia que ha solicitado la legalización, se realizará por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Si se comprobare que la información proporcionada por el funcionario o funcionaria ha sido dolosamente emitida, éste será sancionado de acuerdo a la Ley.

Artículo 4.-Banco de Datos.- En el proceso de legalización, el Proyecto de Legalización de Tierras llevará un archivo sistematizado con un banco de datos que será actualizado semestralmente mediante fichas de información de las familias que se encuentran en tenencia y a su vez un archivo de datos de aquellos que hubieren obtenido escritura pública de lotes de terreno municipales en asentamientos de hecho y en áreas de propiedad particular. Para tales efectos se creará el archivo de datos de personas y lotes adjudicados que será consultado al inicio del trámite a fin de evitar duplicidad en pedidos o violaciones a normas expresas.

Artículo 5.-Capacidad e Idoneidad.- Únicamente las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro que, a la fecha de promulgación de esta normativa se encuentren en tenencia ininterrumpida por más de cinco años en un lote de terreno municipal; y, aquellos asentamientos de conglomerados humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de terrenos de propiedad particular, podrán acceder al derecho de dominio, específicamente cuando se cumpla lo previsto en los artículos 437, 486 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las normas pertinentes de este Capítulo y las normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato.

Para los casos de duda respecto de la antigüedad de los asentamientos humanos de hecho, se recurrirá a los archivos existentes de Secretaría Municipal y de la Dirección de Avalúos y Catastros a través de sus fichas y de la aerofotogrametría.

PARÁGRAFO 2 - ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 6.- Adjudicación y venta de inmuebles municipales.- Previo a la venta o adjudicación de un bien inmueble de propiedad municipal, se observará lo siguiente:

1. Ninguna persona natural o jurídica podrá adquirir o haber adquirido más de un lote de terreno municipal. Esta disposición en los casos de las personas naturales se extiende al cónyuge del peticionario o de sus hijos menores de edad. También es aplicable esta norma para los casos de personas que viven en unión libre;
2. La persona natural o jurídica que sea actualmente propietaria de un inmueble o se hubiere beneficiado con la adjudicación o venta de un lote de terreno municipal o que hubiese cedido la tenencia a terceros, se considerará incapaz para el beneficio de un lote de terreno municipal, a excepción de la permuta y remates de fajas colindantes a inmuebles particulares. La contravención a esta disposición acarreará nulidad del contrato respectivo, debiéndose comunicar al Registro de la Propiedad se inhiba de inscribir el predio solicitado, pasando este inmueble a ser administrado por el GADMSD; y,
3. Concédase acción popular para denunciar las violaciones a las normas de esta normativa. La Delegación de Juzgamiento de Infracciones iniciará de oficio los respectivos expedientes administrativos que servirán de base para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 7.- Petición.- El interesado deberá dirigir su petición a la Alcaldesa o Alcalde, en la especie valorada denominada "Solicitudes de legalización" y entregarla en el Centro de Atención Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, acompañando el certificado actualizado de no tener bienes emitido por el Registro de la Propiedad, así como no constar catastrado, declaración juramentada de no poseer a su nombre, cónyuge, conviviente o hijos menores de edad, bienes en sectores urbanos y rústicos de este Cantón, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, requisitos necesarios para la formación del expediente.

Artículo 8.- Inspección técnica.- Con el ingreso de los requisitos para la escrituración la Gerencia del Proyecto de Legalización de Tierras dispondrá la correspondiente inspección técnica. De no encontrarse asidero legal ni sustento objetivo a la petición, con informe motivado del técnico del Proyecto de Legalización de Tierras, se comunicará tal resolución al solicitante por intermedio de Secretaría Municipal, la que, a su vez, comunicará del particular a las Direcciones de Control Territorial y Procuraduría Síndica.

No se admitirá trámite alguno a las personas que no presenten la documentación completa, conforme a lo previsto en este Capítulo.

Artículo 9.- Elaboración de planos topográficos y planimétricos.- Con el propósito de agilizar la petición y el trámite de aquellos sectores en los que no existe un plano aprobado por el Concejo Municipal, se dispondrá que los técnicos del Proyecto de Legalización de Tierras elaboren los correspondientes planos topográficos y planimétricos del predio, con los que se verificará la pertinencia de la petición. Estos planos deberán ser debidamente rubricados y sellados por la Gerencia del Proyecto de Legalización de Tierras y por los profesionales que supervisaron e inspeccionaron el levantamiento; así como también por el topógrafo y el dibujante, para sustento jurídico y eventual determinación de responsabilidades.

Una vez que los planos hayan sido aprobados, Secretaría Municipal enviará copias a las Direcciones de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato y de Avalúos y Catastros.

Para aquellos procesos en los que existe un plano aprobado por el Concejo Municipal, los técnicos que realicen la inspección emitirán su informe conforme al plano que certifique Secretaria Municipal.

Artículo 10.- Factibilidad técnica de la petición y otros informes.- La Gerencia del Proyecto de Legalización de Tierras, una vez realizada la inspección conforme al artículo 8 de este Capítulo verificará objetivamente la factibilidad técnica de la petición. De ser procedente, al amparo del artículo 2, numeral 2, de este mismo Capítulo, solicitará a los Directores Municipales los informes de: Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Desarrollo Comunitario, Avalúos y Catastros, Dirección Financiera y, de ser necesario, se contará con informe de otras dependencias municipales. Se incorporará al proceso el plano con el dibujo del inmueble, en tanto que el servidor municipal que supervisa y elabora el informe técnico, deberá adjuntar al expediente fotografías que evidencien tanto la calidad del terreno, las mejoras introducidas, así como del estatus posesorio del peticionario y su familia.

Artículo 11.- Avalúos de inmuebles.- Para el caso de los lotes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, destinados a permutas, comodatos, locales comerciales, remates, unificaciones, el precio será el avalúo comercial real considerando los precios de mercado según lo determine la normativa municipal sobre avalúos y catastros que determina el cálculo del impuesto predial urbano y rural aprobada para el bienio correspondiente.

En el caso de asentamientos de hecho en predios considerados de propiedad municipal que sean declarados de interés social por parte del Concejo Municipal, el avalúo será determinado de acuerdo a la realidad social de cada asentamiento. Para este efecto, para la declaración de interés social se requerirá el informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Todos los avalúos para ventas de lotes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo serán elaborados por la Dirección de Avalúos y Catastros y servirán para la fijación del precio final de la venta por parte del Concejo Municipal en base al informe de Desarrollo Comunitario respecto a la condición socioeconómica de la familia y a la siguiente tabla:

QUINTILES	VALOR DEL METRO CUADRADO
1	1-3 US\$ DÓLARES

Adicionalmente a lo establecido en el cuadro anterior, la Dirección de Avalúos y Catastros tomará en cuenta las características propias de cada lote conforme lo establece el respectivo artículo de las normas municipales vigentes sobre Avalúos y Catastros que determina el cálculo del impuesto de los predios urbanos y rurales del Cantón Santo Domingo para el respectivo bienio.

Artículo 12.- Superficie de los lotes.- Los lotes destinados para vivienda de interés social no podrán exceder la superficie de ciento veinte metros cuadrados (120 m²) ni ser menores de noventa metros cuadrados (90 m²) en el área urbana de la ciudad, con excepción de aquellos asentamientos de hecho que tienen superficies mayores o menores y que se encuentran consolidados con construcción y habitados permanentemente al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Capítulo. Estos lotes no podrán sobrepasar el 30 por ciento (30%) de la pendiente negativa; deberán tener acceso directo a una vía pública; y, podrán ser declarados de interés social por el Concejo Municipal considerando los debidos aspectos técnicos y socioeconómicos que consten en el informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Los inmuebles de propiedad municipal para vivienda de interés social, considerados aptos para la venta, podrán ser de menor superficie. Estos lotes no estarán sujetos a la zonificación de su respectivo sector, en lo que corresponda a su cabida, linderos y dimensiones que determinen su singularización, siempre y cuando se encuentren consolidados con construcciones y habitados en forma permanente desde hace cinco años atrás.

Artículo 13.-Venta Directa.- La venta directa de cualquier predio municipal se hará conforme a lo que disponen los artículos 423, 435, 436, 437 y 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constatando mediante informe socioeconómico que los tenedores de lotes sean personas de modestos recursos económicos.

Para la venta de locales en mercados municipales o similares se procederá conforme lo establece el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pudiendo obviarse el sistema de subasta o remate, previo informe de Procuraduría Síndica y de los informes: técnico de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, y económico de la Dirección Financiera, una vez visto el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros será remitido a la Máxima Autoridad para que posteriormente sea conocido por la Comisión de Trabajo Permanente de Planificación y Presupuesto; la Comisión de Legislación; y, el Concejo Municipal.

Artículo 14.- Remate o subasta.- En el caso de remate o subasta, el Director de Avalúos y Catastros fijará el precio base de la adjudicación o remate del terreno, conforme a la tabla de valores, según la norma municipal sobre avalúos y catastros que determina el cálculo de impuesto de los predios urbanos y rurales del Cantón Santo Domingo, aprobada para el bienio respectivo.

Artículo 15.- Pago del predio.- El pago por concepto de enajenación de un predio legalizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo será de contado, salvo excepciones según lo que establece el artículo 152 del Código Tributario. Estos valores se cancelarán en Tesorería Municipal mediante la respectiva orden de cobro emitida por la Gerencia del Proyecto de Legalización de Tierras en base al avalúo determinado por la Dirección de Avalúos y Catastros.

De cumplirse con lo dispuesto en el artículo 153 del Código Tributario, éste será resuelto por la Alcaldesa o Alcalde y el lote quedará hipotecado como garantía para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 16.- Enajenación de lotes adquiridos.- Las personas que hubieren adquirido lotes de terreno por venta o adjudicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no podrán enajenarlos a terceros por el lapso de cinco años, consiguientemente no se podrá transferir su dominio ni a título oneroso ni a título gratuito.

Sin embargo, podrá cancelarse este gravamen antes del vencimiento siempre que hubiere fallecido el comprador, hecho que será acreditado por sus herederos con la correspondiente partida de defunción, o por la existencia de una enfermedad catastrófica debidamente comprobada en la persona del propietario, cónyuge o descendientes.

Artículo 17.- Elaboración de la minuta.- Con la aprobación del Concejo Municipal, Secretaría Municipal cursará la pertinente notificación al Proyecto de Legalización de Tierras para que en este último se proceda con la elaboración de la minuta correspondiente, debiendo remitirse copias de la escritura traslativa de dominio a Procuraduría Síndica y al Proyecto de Legalización de Tierras para su archivo y registro de datos.

Artículo 18.- Delimitación de los perímetros urbanos.- Para la delimitación de los perímetros urbanos en centros poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal.

Artículo 19.- Legalización de lotes de propiedad municipal.- En los casos de legalización de lotes de terreno de propiedad municipal que constituyan área urbana de centros poblados, de parroquias, recintos, comunas situadas en el sector rural, y cuyo plano ya cuente con el informe favorable de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, será enviado conjuntamente con el listado de los beneficiarios para que la Comisión de Trabajo Permanente de Planificación; y, la Comisión de Legislación emitan su respectivo informe que será considerado por el Concejo Municipal para que autorice la escrituración de los mismos.

Con esta resolución el Proyecto de Legalización de Tierras procederá a la emisión de la resolución de adjudicación para elevarla a escritura pública que serán suscritas por la Máxima Autoridad Administrativa Municipal, previo al pago de la correspondiente tasa por gastos administrativos por legalización, que en este caso será de veinticinco centavos de dólar (US\$ 0,25) por metro cuadrado.

Artículo 20.- Requisitos para legalización de tierras en centros poblados.- Requisitos para la legalización de tierras en los centros poblados:

1. Solicitud de legalización dirigida a la señora Alcaldesa o Alcalde;
2. Copia de cédula de ciudadanía o identidad y papeleta de votación actualizada del adjudicatario con su cónyuge o conviviente si lo tuviere; y
3. Certificación conferida por el Presidente del centro poblado en el que el peticionario se encuentra en posesión del lote de terreno, esta certificación se entregará en forma gratuita.

En caso que no lo hubiere, la certificación la emitirá la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 21.-Falsedad de datos.- De comprobarse falsedad o dolo en la información contenida en la documentación presentada por el solicitante para la escrituración; o, si se determina el abandono de los lotes, estos serán retomados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes. Para este efecto se remitirá mediante oficio agregado el expediente a Procuraduría Síndica para que ellos procedan con el inicio de las acciones legales.

Art 22.-Excepción de escrituración.- Se prohíbe los asentamientos en bienes de uso público e instalaciones como: áreas comunales, franjas de protección de ríos, esteros, predios de protección forestal, calles, pasajes, líneas de alta tensión, en poliductos, viaductos y fallas geológicas que impliquen riesgo para la integridad física de las personas, en concordancia con lo establecido en los artículos 423, 424, 427, 458 y 486, último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,, las Leyes y las normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato. De ocurrir aquello serán objeto de sanciones y de desalojo inmediato por la Dirección de Control Territorial, a través de la Delegación de Juzgamiento de Infracciones. Por consiguiente no serán susceptibles de legalización tales asentamientos.

Se exceptúan de esta prohibición, las instalaciones ya señaladas que, en la actualidad, no se encuentran al servicio directo de la comunidad y que tengan asentamientos humanos de hecho por más de cinco años.

No obstante, de existir viviendas habitadas en zonas de alto riesgo, el Proyecto de Legalización de Tierras comunicará a la Sub-Secretaría de Riesgos sobre este particular y solicitará a la Dirección de la Vivienda para que destinen alternativas de reubicación efectiva de las familias afectadas; de ser el caso, la Dirección de Control Territorial podrá, inclusive, recurrir al auxilio de la Fuerza Pública y de la guardia de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

SECCIÓN III - OTRAS FORMAS ADQUISITIVAS DE DOMINIO

PARÁGRAFO 1 - BIENES MOSTRENCOS

Artículo 23.- Bienes Mostrencos.- A más de lo previsto en la Ley, se consideran de dominio privado municipal los bienes inmuebles que no tienen dueño conocido, como se determina en el literal c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se encuentren o no catastrados en la Dirección de Avalúos y Catastros, mismos que deberán cumplir con la función social determinada en la Constitución de la República del Ecuador, previo al levantamiento planimétrico y posterior aprobación de los planos. Las respectivas resoluciones y planos se protocolizarán ante un Notario y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, para su posterior legalización.

Artículo 24.- El procedimiento que debe emplearse para la legalización de la tenencia de estos bienes inmuebles señalados en el artículo precedente, será similar al normado para la venta en el presente Capítulo.

PARÁGRAFO 2 - ADJUDICACIONES FORZOSAS Y EN PÚBLICA SUBASTA DE LOTES, FAJAS Y EXCEDENTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 25.- Adjudicaciones forzosas y subasta pública.- En los casos de peticiones de adjudicaciones forzosas y en pública subasta de lotes, fajas y excedentes de propiedad municipal, se procederá conforme al artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso de que estos lotes, fajas o excedentes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, exista construcción viviendística, el procedimiento a emplearse es de adjudicación forzosa. En el caso de no existir construcción, el área solicitada será adjudicada mediante el procedimiento de pública subasta.

Artículo 26.-Requerimiento para la adjudicación.- Para la adjudicación forzosa o en pública subasta de fajas y excedentes municipales se requerirá:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldía del Cantón;
2. Carta de pago del impuesto predial actualizado;
3. Título de propiedad del inmueble colindante que acredite el dominio del peticionario; y,
4. Certificado de gravámenes actualizado por el Registro de la Propiedad.

Artículo 27.- Junta de Remates.- Con la aprobación del Concejo Municipal se formará una Junta de Remates, la misma que estará integrada según como lo establece el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, ante la presencia de un Notario Público; los mismos que a continuación se detallan:

1. Alcaldía;
2. Procuraduría Síndica; y,
3. Dirección Financiera.

Artículo 28.-Adjudicación Forzosa.- Procede la adjudicación forzosa cuando una faja de terreno de propiedad municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes. La adjudicación forzosa de estos bienes se regularán conforme lo previsto en el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 29.- Precio de adjudicaciones.- El precio base para las adjudicaciones de lotes, fajas o excedentes requerirá del avalúo de mercado, de conformidad con lo que dispone el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos quedarán hipotecados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y deberán cumplir con lo que establece el artículo 461, incisos dos y tres, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

PARÁGRAFO 3 - PERMUTAS

Artículo 30.- Permuta de bienes inmuebles municipales.-Para la permuta de los bienes inmuebles municipales se observarán las mismas solemnidades que para su venta, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta. Cumpliendo lo que establece el artículo 438 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

PARÁGRAFO 4 - DONACIONES

Artículo 31.- Donaciones.- En virtud a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 4, literal f), y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en concordancia con la norma contenida en el artículo 138 de este mismo cuerpo normativo y lo prescrito en el artículo 57, segundo inciso, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de los Bienes del Sector Público, únicamente podrán adjudicarse mediante el proceso de donación áreas de propiedad municipal a instituciones educativas, culturales, seguridad y de salud que sean legalmente reconocidas por el Gobierno Central como públicas, previo informes técnicos, económicos y legales emitidos por las Direcciones Municipales señaladas en este Capítulo.

SECCIÓN IV - ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIOS DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES

PARÁGRAFO 1 - ARRENDAMIENTO

Artículo 32.- Procedimiento y exigencias.- Para que proceda el arrendamiento de bienes inmuebles municipales se observará, a más de las normas que sean pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más Resoluciones que hubiere emitido o emita a futuro el INCOP, el mismo procedimiento definido para la venta de predios urbanos municipales con las siguientes exigencias:

1. El informe de la Dirección de Avalúos y Catastros que determinará el canon mensual o anual correspondiente; y,
2. El informe de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, en el que se indique si en el predio existe o no algún proyecto de equipamiento urbano e informe de eventual afectación al Plan Regulador.

Artículo 33.- Contratación directa.- La Alcaldesa o Alcalde mediante resolución podrá celebrar contratos de arrendamiento de cualquier inmueble municipal en forma directa en los siguientes casos:

1. Cuando un predio municipal esté ocupado y no exista contrato de arrendamiento, con el fin de evitar litigios posteriores o solucionar uno ya existente.
2. Cuando sea necesario transigir en un litigio judicial;
3. Cuando el inmueble vaya a destinarse a un servicio público, compatible con los fines esenciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para con la colectividad.

Artículo 34.- Pago de servicios básicos.- Cuando se trate de inmuebles destinados para vivienda, locales comerciales o bodegas, el pago de los servicios básicos de luz, agua, y otros, serán asumidos y cubiertos en su totalidad por cada arrendatario con la instalación a su costa de los respectivos medidores.

En espacios comunales, los servicios básicos serán cancelados por los beneficiarios, mediante el pago de las respectivas alcúotas que permitan recaudar y cancelar el valor total y real de las tasas por los servicios básicos correspondientes.

En esta clase de contratos se incorporará como cláusula obligatoria que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el arrendatario en caso de

controversia se someterán en forma definitiva al sistema de mediación y de manera subsidiaria al arbitraje en equidad o derecho, a elección del accionante, en los Centros de Mediación existentes. Para lo que las partes renunciarán fuero y domicilio en forma expresa, se sujetarán a un solo mediador o árbitro que serán designados por el Director del Centro de Mediación acudido, se estipulará que las costas y honorarios serán pagados por el arrendatario; y se especificará el domicilio de citaciones.

Artículo 35.-Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.- Cuando los arrendatarios de bienes inmuebles municipales hayan cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de haberlos mantenido en tenencia continua, de acuerdo a los montos establecidos, la Alcaldía, a petición de los actuales arrendatarios, podrá renovar los contratos en períodos sucesivos hasta un máximo de dos años, pudiendo entonces optarse por la venta, previa autorización del Concejo Municipal, a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetándose a los valores de mercado a la fecha y siempre que no exista afectación al Plan Regulador ni obra municipal planificada en el mismo.

Se exceptúan de esta opción de compraventa los casos incluidos en la norma del numeral 3 del artículo 33 del presente Capítulo, pudiendo optarse por la venta.

Artículo 36.- Contratos de bienes inmuebles municipales- Todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes inmuebles municipales, se los hará por escritura pública, en concordancia con lo que señala el artículo 460 inciso primero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, debiendo elaborarse las minutas correspondientes en el Proyecto de Legalización de Tierras.

PARÁGRAFO 2 - COMODATO

Artículo 37.- Comodato de bienes.- Para el comodato de bienes se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecido en el artículo 2077 del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

Tomándose en consideración además lo establecido en el artículo 460, incisos tres y cuatro, y las garantías del artículo 461, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que podrá referir a cartas bancarias, cartas de intención o cualquier otra forma de compromiso financiero y el plan masa del proyecto a implementarse en el lugar, al igual que los informes técnicos, económicos y legales emitidos por las Direcciones Municipales señaladas en este Capítulo.

PARÁGRAFO 3 - CONVENIOS DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO

Artículo 38.- Uso, mantenimiento o reposición de áreas municipales de uso público- Sin perjuicio de lo normado en los artículos precedentes, los representantes de las Parroquias Urbanas, Cooperativas de Vivienda y Barrios, asumiendo la obligación de uso, mantenimiento o reposición en su caso, podrán suscribir compromisos no remunerados para la custodia de áreas municipales de uso público, previa resolución motivada de Alcaldía. Las Direcciones Municipales de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial, Obras Públicas, Saneamiento y Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario proporcionarán el oportuno y necesario apoyo logístico a la comunidad.

SECCIÓN V - LEGALIZACIÓN DE SECTORES DE PROPIEDAD PARTICULAR

PARÁGRAFO 1 – NORMA GENERAL

Artículo 39.- Mandato, partición administrativa o expropiación.- Todas las urbanizaciones, cooperativas, lotizaciones, barrios, comités, pre comités y demás instituciones viviendísticas de carácter particular que no hayan podido legalizar sus planos urbanísticos para posibilitar la escrituración de sus posesionarios o que, pudiendo haberlo hecho, aún mantengan indefinida la titularización de estos lotes de terreno, podrán acogerse a los beneficios de este Capítulo sea con la suscripción y aceptación de mandato, partición administrativa o por el proceso de expropiación establecido en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Para este efecto se considerarán hábiles para estos procesos aquellas entidades viviendísticas que tengan una existencia de diez (10) años antes de la vigencia del presente Capítulo; y, adicionalmente, una consolidación de, al menos, el sesenta por ciento (60%). Estos parámetros serán definidos por las Direcciones Municipales de Avalúos y Catastros y Desarrollo Comunitario, respectivamente.

PARÁGRAFO 2 - ACEPTACIÓN DE MANDATOS COMO AUTORIZACIÓN

Artículo 40.- Legalización de lotes a través de poder especial.- Aquellas lotizaciones y urbanizaciones que no tengan planos aprobados y que por ello no puedan legalizar los lotes de terrenos a sus posesionarios, podrán hacerlo siempre que se suscriba el respectivo poder especial autorizando al GAD Municipal a legalizar estos bienes inmuebles particulares y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Petición suscrita por el (los) representantes legales con los debidos documentos actualizados que certifiquen tal calidad;
2. Certificación de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado de EPMAPA SD;
3. Certificado de factibilidad del servicio de energía eléctrica;
4. Certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad; y,
5. La carta original o copia certificada del pago del impuesto predial del año en curso.

Artículo 41.- Obligaciones del GAD Municipal.- En este tipo de procesos, el GAD Municipal de Santo Domingo se comprometerá a elaborar, previo convenio de pago con los poderdantes, los planos urbanísticos y las rasantes, los estudios eléctricos, sanitarios y pluviales y de agua potable y finalmente la correspondiente minuta.

En lo referente a los centros poblados del sector rural no serán necesarios para la aprobación de los respectivos planos urbanísticos, ninguno de estos estudios.

Artículo 42.- Obligaciones de los posesionarios.- Por su parte, los posesionarios se encargarán de cancelar los gastos administrativos al momento de la entrega de la escritura y al pago de las obras de infraestructura básica de agua y alcantarillado, de manera prorrateada como contribución especial de mejoras.

En aquellos casos de intervención de urbanizaciones, es obligación también de los poderdantes entregar bajo declaración juramentada, el listado de los lotes a ser legalizados y las obligaciones económicas pendientes de los correspondientes posesionarios.

Para el caso de Cooperativas de Vivienda, será el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, a través de la dependencia correspondiente, el que otorgue certificación de los socios calificados. De igual manera el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES certificará el estado legal de la Cooperativa.

Artículo 43.- Proceso de escrituración masiva.- Una vez que se hubiere legalizado el plano urbanístico en virtud de estos procesos, tales entidades viviendísticas deberán iniciar de forma inmediata el proceso de escrituración masiva, so pena de iniciarse un proceso expropiatorio al tenor del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 44.- Cooperativas y asentamientos con régimen de copropiedad.- Para los casos de Cooperativas y aquellos asentamientos en que exista régimen de copropiedad, se deberá presentar la documentación para la suscripción de estos mandatos en el plazo de un año contado a partir de la promulgación de este Capítulo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, caso contrario podrá ejercer la potestad administrativa de partición determinada en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

PARÁGRAFO 3 - PARTICIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45.- Regularización y legalización de la tierra en predios.- Para posibilitar la regularización y legalización de la tierra en predios que se encuentren consolidados, que pertenezcan a barrios urbanos, cooperativas de vivienda y otras lotizaciones de propiedad particular en régimen de copropiedad y dentro de la circunscripción territorial, la Alcaldesa o Alcalde, a través de las Direcciones de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial, Avalúos y Catastros, al igual que del Proyecto de Legalización de Tierras y Procuraduría Síndica, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 46.- Efectos del proceso de partición administrativa.- Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en el procedimiento de partición administrativa desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza.

Artículo 47.- Aprobación de asentamiento.- Si el Barrio, Cooperativa de Vivienda o Lotización hubiere cumplido con los requisitos del artículo 40 de este Capítulo, previo el criterio técnico de la Dirección de Control Territorial, pasará para el pertinente dictamen de la Comisión de Trabajo Permanente de Planificación y Presupuesto y la Comisión de Legislación para que el asentamiento sea aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza elaborada por Procuraduría Síndica, conforme a las disposiciones del artículo 486, literal d), inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 48.- Resolución administrativa de adjudicación.- Una vez acreditada la titularidad, se emitirá la respectiva resolución administrativa de adjudicación, la misma que deberá certificarse por parte de Secretaría Municipal, para que sea protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón.

PARÁGRAFO 4 - EXPROPIACIÓN

Artículo 49.- Requerimientos para expropiación.- Para la eventualidad de no poder iniciarse o concluirse el proceso de partición administrativa por causas no atribuibles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en un plazo no mayor a un año se podrá iniciar la expropiación de estos mismos sectores, declarándolos de utilidad pública mediante resolución administrativa, definiendo así su situación jurídica y dotándoles de servicios básicos, conforme lo señala el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 50.- Terrenos sin legalizar la posesión de lotes.- Aquellas Lotizaciones, Urbanizaciones y ex Cooperativas de Vivienda, que tengan planos legalizados y que sin mediar justificación alguna, no legalicen la posesión de los lotes de terreno en el plazo de un año contado a partir de la fecha de promulgación del presente Capítulo, a fin de garantizar el acceso a la ciudadanía al beneficio de tener su título de propiedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo podrá iniciar la expropiación y posterior legalización de estos sectores no legalizados. Sin embargo, de considerarlo necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo podrá iniciar estas acciones antes de cumplirse el referido plazo.

Artículo 51.- Beneficio proveniente de los inmuebles sin autorización municipal.- Cuando el propietario, representante o responsable de lotizaciones, urbanizaciones o parcelaciones no autorizadas hayan fraccionado éstos inmuebles o recaudado algún valor por los mismos, sin autorización municipal; y, en virtud de aquello hubiese recaudado dineros de los poseedores de los lotes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de la Delegación de Juzgamiento de Infracciones, impondrá de manera obligatoria la multa prevista en el artículo 476 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciarse las acciones penales pertinentes, de acuerdo a lo señalado en los artículos 477 y 478 de este mismo cuerpo legal, excepto cuando el Concejo Municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos consolidados.

SECCIÓN VI - RECUPERACIÓN DE ESPACIOS Y ÁREAS MUNICIPALES

Artículo 52.- Recuperación de áreas y espacios verdes o de protección ecológica.- Resérvese a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el derecho de recuperación de áreas y espacios verdes o de protección ecológica, especialmente las de equipamiento urbano comunitario, cuyos diseños específicos constarán en los planos que corresponde elaborar a la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato. Estos serán protocolizados en una Notaría para que la comunidad mediante convenio, que será elaborado por el Proyecto de Legalización de Tierras, lo custodie, mantenga y cuide, en concordancia con el artículo 38 de este Capítulo.

Artículo 53.- Recuperación de los ríos y sus lechos.- Es facultad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, la recuperación de las cuencas de los ríos y sus lechos; las quebradas y esteros con sus respectivos taludes y las superficies de relleno, pudiendo adicionalmente dárseles utilidad a la que se refiere el artículo 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para dar cumplimiento a esta recuperación, el Proyecto de Legalización de Tierras procederá a notificar a quienes hubieren invadido o usurpado de mala fe tales bienes inmuebles, fundamentando el hecho de que dichas áreas son de propiedad municipal y estableciéndoles el plazo de diez (10) días para que las desocupen voluntariamente; de no hacerlo, el GAD Municipal, a través de la Delegación de Juzgamiento, procederá a su desalojo.

SECCIÓN VII - EXPROPIACIÓN PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS

Artículo 54.- Expropiación para desarrollar proyectos de vivienda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo podrá expropiar predios con capacidad técnica para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, por iniciativa propia o a pedido de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que se encuentren ubicados dentro de zonas urbanas o de expansión urbana, conforme a lo que establezca las normas municipales sobre el Plan General de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial y a las disposiciones de los artículos 445, 594 y 595 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 55.- Norma supletoria.- En todo lo que no se hubiere previsto en este Capítulo, supletoriamente se observarán las pertinentes normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Sustantivo Civil y otros cuerpos jurídicos conexos como las normas municipales alusivas al Plan General de Desarrollo y al Plan de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

SEGUNDA.- Para el caso de antiguas lotizaciones que por el proceso de consolidación no tengan la respectiva aprobación urbanística, el GAD Municipal, mediante resolución administrativa, realizará la respectiva convalidación de estos sectores, debiendo respetarse los porcentajes de áreas comunales establecidos en las normas municipales sobre el Plan de Ordenamiento Territorial; en el caso de que no exista el suficiente terreno establecido en el citado cuerpo normativo, dicho valor del porcentaje se cancelará en dinero en efectivo.

TERCERA.- Entiéndase como adjudicación a todo acto traslativo de dominio que corresponda a los trámites de legalización de inmuebles en centros poblados del sector urbano; y, en lo rural en donde anteriormente adjudicaron el ex IERAC, el ex INDA y actualmente la Subsecretaría de Tierras; así como también la legalización de fajas municipales, excedentes o diferencias y adjudicación forzosa; mientras que la venta directa de lotes es alusiva a la legalización de asentamientos humanos de hecho o asentamientos irregulares existentes.

CUARTA.- No se podrá legalizar en ningún caso, vía adjudicación forzosa, la enajenación de faja municipal alguna que supere la superficie del predio colindante, considerando como base el frente y el área mínima que establezca la zonificación del sector y que esté consolidada.

Se deja a salvo la posibilidad de rematar áreas superiores cuando éstas no tengan posibilidad de acceso directo a vías de uso público. Esto se acreditará con el debido informe técnico. En caso de que tengan acceso directo, el proceso será el de pública subasta.

QUINTA.- Secretaria Municipal deberá comunicar la aprobación de todo plano urbanístico y las respectivas normas municipales urbanísticas al Proyecto de Legalización de Tierras y a las Direcciones de Control Territorial, Avalúos y Catastros, Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato a fin de llevar un adecuado control sobre estas áreas.

SEXTA.- Prohíbese la entrega a terceros de documentos, informes, planos topográficos elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sin la pertinente autorización del funcionario competente. Quienes contravengan estas disposiciones serán sancionados de acuerdo a la Ley.

SÉPTIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Capítulo, se deberán atender prioritariamente los requerimientos de talento humano, equipos tecnológicos, suministros y materiales que así lo justifiquen y requieran las Direcciones involucradas en este proceso.

OCTAVA.- La cancelación del patrimonio familiar y/o prohibición de enajenar que pesa sobre todos los lotes de terreno que se escrituren o se han escriturado antes de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del presente Capítulo, será autorizado por la Señora Alcaldesa o Señor Alcalde, mediante resolución motivada, para lo cual los interesados deben presentar los siguientes requisitos:

1. Copia certificada de la escritura y el certificado original conferido por el Señor Registrador o Registradora de la Propiedad;
2. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
3. Declaración juramentada ante Notario de que se va a vender el inmueble para adquirir otro de mejores condiciones para la familia.

En el caso de que el gravamen se extinga por la muerte, a la petición se agregará la partida de defunción a más de los requisitos antes señalados; y, para el caso de enfermedad catastrófica la respectiva certificación médica otorgada por el Ministerio de Salud Pública y previo estudio del Patronato Municipal de Inclusión Económica y Social.

Estos documentos deben ser adjuntados a la petición y al formulario de solicitudes varias, las que deben estar suscritas por el o la propietaria del lote de terreno, y procederá la solicitud siempre y cuando se cumpla con estos requisitos y con el plazo, así como las condiciones establecidas en cada escritura pública de venta. En aquellas en las que no se especifican plazo, se sujetarán a los cinco (5) años establecidos en este Capítulo y aquellas que sí especifican plazo se sujetarán a las mismas condiciones establecidas en la presente.

Para que la Máxima Autoridad Administrativa pueda autorizar la cancelación de la prohibición de enajenar, se requerirá informe del Proyecto de Legalización de Tierras y, a falta de éste, el informe de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, en el cual se determine la procedencia de la petición, y el pertinente informe jurídico sobre si se ha cumplido con los requisitos de ley. Emitida la resolución de Alcaldía, se hará conocer al/el peticionario/a, para que continúe con el trámite legal pertinente.

NOVENA.- Por la vigencia del presente Capítulo, se cancelarán en el Registro de la Propiedad todas aquellas hipotecas que, por obras de urbanización, hubieren sido impuestas en los procesos de escrituración implementados por este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. De igual manera se cancelarán los gravámenes de prohibición de enajenar constituidos sobre inmuebles dados en remate forzoso por el GAD Municipal de Santo Domingo.

DÉCIMA.- Luego de la vigencia del Proyecto de Legalización de Tierras, a efectos de llevar adelante los distintos trámites o procesos establecidos en el presente Capítulo, hará de sus veces la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

DÉCIMA PRIMERA.- Podrá cancelarse el gravamen de prohibición de enajenar antes del vencimiento, si el comprador, mediante la documentación correspondiente, justifica que necesita hipotecar o gravar el inmueble a favor de una institución financiera para obtener un crédito que le permita mejorar su vivienda.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años, el gravamen de prohibición de enajenar se cancelará o extinguirá ipso iure.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los trámites de venta que se encuentran en las distintas instancias municipales serán remitidos al Proyecto de Legalización de Tierras para la actualización de los informes.

SEGUNDA.- Por esta única vez, en el caso de las áreas comunales que se encuentren plenamente consolidadas actualmente con construcción de hormigón, madera o similares y desde cinco (5) años atrás contados a partir de la promulgación de este Capítulo, siempre que no se encuentren al servicio directo de la comunidad y previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se autoriza al Proyecto de Legalización de Tierras que inicie o continúe con los expedientes para que con autorización del Concejo Municipal, se proceda a la legalización de estos asentamientos y la entrega de los títulos de propiedad individual, conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

TERCERA.- Para aquellos casos de afectaciones a inmuebles particulares realizadas con anterioridad a la fecha de promulgación del presente Capítulo y que, previa certificación de Secretaría Municipal, se determine que no contaron con la debida declaración de utilidad pública ni fueron expropiados, o en aquellos casos en que contando con un título de permuta no puedan ejercer plenamente el derecho de dominio sobre las nuevas propiedades, se podrá optar por la compensación económica, siempre que exista la petición de los afectados y se verifique la supuesta afectación, previo informe técnico de la Dirección de Control Territorial, Procuraduría Síndica y Dirección Financiera.

CAPÍTULO II - DONACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

.Artículo 1.-Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Capítulo son de orden público, de interés social y de aplicación general en el Cantón Santo Domingo, y tienen como objeto regular todas las donaciones que el Concejo Municipal efectúa de acuerdo a su patrimonio y que serán otorgadas exclusivamente para fines sociales.

Artículo 2.-Objeto.- El GAD Municipal de Santo Domingo puede entregar en donación toda clase de bienes muebles e inmuebles que se requieran, entre instituciones del sector público o empresas públicas creadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, que presten servicios públicos expresamente establecidos en la Ley.

Por ningún concepto se destinarán los bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios, religiosos o actividades particulares.

Artículo 3.- Sujetos.- La aplicación del presente Capítulo es competencia del:

1. Gerente del Proyecto de Legalización de Tierras;
2. Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
3. Director de Avalúos y Catastros;
4. Director Financiero;
5. Director de Desarrollo Comunitario;
6. Procurador Síndico Municipal;
7. Comisiones Permanentes de Trabajo de Legislación y la de Planificación y Presupuesto;
8. El Concejo Municipal de Santo Domingo;
9. Dirección Administrativa; y,
10. Demás Direcciones Municipales a los que las autoridades señaladas en las funciones anteriores delegasen para el cumplimiento de los objetivos municipales.

Artículo 4.- Revocabilidad.- Los bienes muebles e inmuebles objetos de la donación que otorgare el GAD Municipal de Santo Domingo siempre tendrán carácter de revocables.

Artículo 5.- Requisitos.- El Concejo Municipal conocerá y resolverá en sesión la solicitud de donación, debiéndose haber cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la solicitud de donación sea presentada por una institución pública o empresa pública creada por el GAD Municipal de Santo Domingo, cuyo objetivo será la prestación de servicios públicos, en beneficio de la ciudadanía del Cantón;
2. La institución pública solicitante de la donación deberá presentar el proyecto que se ejecutará en la donación. Tratándose de inmuebles, el proyecto de construcción o de obra comprenderá por lo menos, el plano y un presupuesto con rubros, cantidades y precios;
3. La institución pública deberá cumplir con el objeto para el que fue entregado el bien inmueble en donación y respetará lo establecido en las normas municipales por los retiros de ley que determine la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
4. Se deberá presentar los informes del Gerente del Proyecto de Legalización de Tierras; Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; Director de Avalúos y Catastros; Director Financiero; Director de Desarrollo Comunitario; y, del Procurador Síndico Municipal; y,
5. El bien a ser entregado en donación no deberá estar afectado por el Plan Regulador de la ciudad, informe que deberá ser solicitado por la Gerencia del Proyecto de Legalización de Tierras previamente a la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

Las Comisiones Permanentes de Trabajo de Legislación y la de Planificación y Presupuesto se reservarán el derecho de exigir otros informes a los distintos departamentos municipales.

En la Resolución que tome el Concejo Municipal, determinará el plazo en el que el donatario debe cumplir el objeto o destino de la donación. Los plazos estarán en función del proyecto o proyectos a ejecutarse.

Artículo 6.- Derechos de uso a favor de terceros.- Los beneficiarios de la donación no podrán otorgar derechos de uso a favor de terceros sin la autorización municipal.

Artículo 7.- Uso de la donación.- Para el uso de la donación, las instituciones del sector público o empresas públicas creadas por el GAD Municipal de Santo Domingo solicitarán a la Alcaldesa o Alcalde, quien lo remitirá a las Direcciones Municipales correspondientes y posteriormente a las Comisiones Permanentes de Trabajo de Legislación y la de Planificación y Presupuesto, que entregarán un informe al Concejo Municipal de manera fundamentada y motivada, para que resuelva lo pertinente.

Artículo 8.- Minuta, escrituración y registro.- Con la autorización del Concejo Municipal, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá la elaboración de la minuta de donación, para lo cual Secretaría General remitirá en copias certificadas los documentos habilitantes.

El interesado sufragará todos los gastos que demanden el otorgamiento y suscripción de la escritura pública de donación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón.

Artículo 9.- Responsabilidad.- Será de exclusiva responsabilidad de los solicitantes, la protección, mantenimiento, mejoramiento y readecuación de los bienes muebles e inmuebles cedidos en donación. Por lo que, en caso de que la institución pública o empresa pública municipal realice mejoras dentro del inmueble donado, éstas quedarán en beneficio del GAD Municipal de Santo Domingo.

Artículo 10.- Denuncias.- Le asiste al derecho a cualquier persona natural o jurídica efectuar denuncias ante el GAD Municipal de Santo Domingo, de cualquier tipo de irregularidades que se cometa contra el bien de propiedad municipal entregado en donación.

Artículo 11.- Causas de revocatoria de la donación.- En la escritura de donación se establecerán expresamente las causas de revocatoria del bien donado, para lo cual se observará el mismo trámite de su aprobación; sin necesidad de que se requiera orden judicial para revocar el acto decisorio tomado en el Concejo Municipal.

Artículo 12.- Pago de daños.- Si por alguna razón se causare daño al bien donado, el o los responsables deberán pagar además del valor material de los daños, y la restitución del bien mueble en las mismas condiciones de funcionamiento que fueron entregadas.

Artículo 13.- Cumplimiento del objeto de la donación.- La Dirección Administrativa y la Jefatura de Control de Bienes del GAD Municipal de Santo Domingo vigilarán e informarán periódicamente del cumplimiento del objeto de la donación.

Artículo 14.- Informe sobre el uso y estado del bien donado.- La Dirección Administrativa y la Jefatura de Control de Bienes tendrán la obligación de efectuar las evaluaciones y constataciones físicas anuales y deberán presentar el informe correspondiente a la máxima autoridad del Cantón, respecto del uso y estado del bien entregado en donación.

Artículo 15.- Mejoras- El donante no se obliga a indemnizar o reconocer por las mejoras realizadas o por realizarse, en el inmueble entregado en donación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las normas de este Capítulo se aplicarán para los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en todo cuanto no se opongan a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SUBTÍTULO III - UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS PÚBLICAS Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

CAPITULO I – ÁMBITO Y CONSERVACIÓN

Artículo 1.- Las avenidas y vías públicas comprenden todas las calles sin excepción, puentes para uso vehicular y peatonales, pasajes aceras y demás vías de comunicación; y, los espacios públicos comprenden las plazas, canchas, parques, ejidos y demás espacios relacionados a la recreación u ornato público, así como los otros bienes que se encuentran determinados en la Ley.

Artículo 2.- Todos los propietarios de inmuebles urbanos y rurales conservarán obligatoriamente en buen estado técnico y físico los portales y demás obras que hayan efectuado el GAD Municipal de Santo Domingo.

Artículo 3.- El propietario que incumpliere la disposición anterior en cuanto al mantenimiento o reparación después de haber sido observado por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, pagará al GAD Municipal de Santo Domingo el valor que haya demandado el mantenimiento, conservación y reparación de la misma de conformidad a los informes que presente la Dirección de Obras Públicas con el recargo del 50% de la suma invertida, procedimiento que se hará efectivo de ser necesario por la vía coactiva.

Artículo 4.- Queda prohibido a todas las personas, sin excepción alguna, arrojar a las avenidas, aceras, by pass, vías públicas, y demás espacios públicos desperdicios de toda clase y desechos, etc., quienes contravengan a esta disposición, serán sancionados y juzgados por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, con una multa económica de veinte dólares y en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa.

Artículo 5.- Toda persona sin excepción, que satisfaga necesidades corporales y/o biológicas en las avenidas, vía pública, cerramientos, plazas, parqueaderos o establecimientos vehiculares, canchas, parques, etc., serán detenidos por los señores Inspectores de Policía Municipal, para que sean sancionados por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, con una multa económica de diez dólares y en caso de reincidencia será sancionados con el doble de la multa.

Artículo 6.- La excavación o apertura de zanjas roturas y demás destrucciones de las aceras, avenidas y la vía pública por parte de personas naturales y/o jurídicas se harán con la autorización de la Dirección de Obras Públicas, previo la presentación de la garantía correspondiente. En el caso de contravención a esta disposición, serán sancionados con una multa equivalente a veinte dólares, más el valor de la garantía que debió haber presentado. Igualmente si a pesar de haber existido autorización

Municipal, los trabajos se ejecutaren contraviniendo las normas técnicas que para el efecto se le hizo conocer, se ejecutará la garantía y por la vía coactiva se recuperarán las inversiones que el GAD Municipal de Santo Domingo efectúe en las reparaciones.

Artículo 7.- Queda absoluta y terminantemente prohibido comercializar semovientes y aves, así como criar y mantener éstos animales en avenidas, vías y demás lugares o espacios públicos, que no hayan sido determinados o designados por el GAD Municipal de Santo Domingo. Igualmente queda prohibido dejar vagar estos animales en el área urbana de la ciudad.

Artículo 8.- Las contravenciones a las prohibiciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas y juzgadas por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, con el valor correspondiente a una multa de diez dólares, sin perjuicio de realizar la incautación de los animales en caso de reincidencia.

CAPITULO II - OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 9.- La ocupación de las avenidas, vías, aceras y demás espacios de uso público, solo podrá hacerlo en forma temporal u ocasional; por lo tanto queda prohibida toda ocupación permanente.

Se entenderá por ocupación temporal las que ha sido debidamente autorizadas, para hacer uso de los bienes de dominio público materia de este Subtítulo en forma limitada en cuanto al tiempo; y, por ocupación ocasional, las autorizadas en épocas de fiestas.

Artículo 10.- Toda petición que se presente para la ocupación temporal u ocasional, se dirigirá al señor Alcalde quien de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores y previo a los informes de las direcciones o departamentos municipales si fuere necesario, podrá autorizar o desechar dicha solicitud hasta 24h00 antes de la ocupación considerando en todo caso la fecha de presentación de la solicitud.

La ocupación temporal u ocasional, serán autorizadas por el señor Alcalde, a través del servidor municipal competente.

La ocupación de stands, áreas cubiertas o descubiertas en el Recinto Ferial, con motivo de las Fiestas Julianas, serán autorizadas por el señor Alcalde, a través de la Comisión de Fiestas.

Artículo 11.- Las solicitudes de las personas naturales y/o jurídicas que deseen obtener la autorización de parte de la Alcaldía para la ocupación temporal u ocasional de avenidas, vías públicas, espacios y demás bienes de uso público, deberán hacerlo con su respectivo timbre municipal, haciendo constar lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía;
2. La ubicación exacta de donde desea ocupar, con indicación de superficie;
3. El objetivo a que destinará o clase de venta que va a exhibir;
4. Señalamiento de los días que va ocupar; y,
5. La firma y rúbrica del peticionario.

Artículo 12.- Queda totalmente prohibida toda ocupación o uso de las avenidas, aceras, calles y vías públicas, espacios públicos, por personas naturales y/o jurídicas, a excepción de las que la presente normativa permita.

Artículo 13.- La ocupación temporal u ocasional autorizadas por el señor Alcalde, serán exclusivamente para la instalación de cualquier negocio o comercio permitidos por la Ley y que hacen uso de las avenidas, vías públicas, espacios públicos y bienes municipales en una forma no permanente; así como también para la realización de cualquier otro tipo de actividad lícita.

Artículo 14.- Otorgada la autorización por parte del señor Alcalde, los interesados deberán pagar en Tesorería Municipal la suma de US\$ 4,00 (cuatro dólares) por cada puesto o sitio de trabajo que ocupen en la vía pública en los sitios destinados y autorizados por el GAD Municipal de Santo Domingo, a excepción de las siguientes instituciones o personas que pagarán los siguientes valores:

1. Las Cooperativas de Transportes y los Transportistas en taxis que tengan paradas en las avenidas, espacios y vías públicas, en sitios destinados por el GAD Municipal de Santo Domingo, pagarán la suma de treinta y seis dólares anuales por cada sesenta metros cuadrados de ocupación y tres dólares más por cada metro cuadrado que se llegaren a exceder;
2. Los tricicleros que utilicen las avenidas y vías públicas en sitios previamente destinados por el GAD Municipal de Santo Domingo, pagarán la suma de diez centavos de dólar diarios, esto es tres dólares mensuales cada uno, por ocupar el espacio público; y,
3. Los comerciantes o vendedores autónomos que ocupen un área mínima para un charol, cajas de madera móviles o similares para la venta de caramelos, cigarrillos o afines pagarán una tasa mensual de US\$ 1,00 (un dólar), y quienes ocupen espacios públicos con puestos fijos estándar de hasta 7 m² para la venta de productos alimenticios, textiles, zapatería, bazar y más mercadería en general comercializada para el consumo humano, cancelarán una tasa mensual de US\$ 4,00 (cuatro dólares); y aquellos que ocupen, con igual propósito, un área superior a 7 m² hasta un máximo de 9 m² pagarán una tasa mensual de US\$ 15,00 (quince dólares) que lo deberán realizar en una de las ventanillas de Tesorería Municipal. Los Inspectores serán solo agentes de control.

Artículo 15.- El timbre municipal para todo trámite municipal tendrá el valor de un dólar.

Artículo 16.- El Delegado de Juzgamiento de Infracciones, so pena de destitución, se encargará del estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, pudiendo llegar a la demolición de los puestos y desalojo de los bienes de quienes contravinieren a esta normativa con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 17.- Para el expendio al público de cualquier clase de alimentos, previo a autorizar la ocupación temporal u ocasional de la vía, avenida o espacio público se exigirá el certificado de salud actualizado emitido por la Dirección de Higiene Municipal.

Artículo 18.- La ocupación de las avenidas, vía pública y demás bienes de uso público con materiales de construcción y otros, en forma temporal u ocasional pagará una tasa mensual de cuatro dólares por cada metro cuadrado, valor éste que incluso será cancelado si el permiso se solicitará por un tiempo menor a un mes, cuya autorización será concedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales y el abandono del resto de materiales de cualquier clase en la vía pública por parte del propietario del inmueble o constructor, será sancionado con una multa de cuarenta dólares, salvo se haya renovado el permiso.

Artículo 19.- Las gasolineras instaladas en la jurisdicción del Cantón Santo Domingo pagarán anualmente veinte dólares por cada surtidor, como tasa anual a la ocupación de la avenida o acera, para el ingreso y salida de los vehículos que se abastecen de combustible.

Artículo 20.- Para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares que se vayan a ubicar en un bien municipal, serán autorizados por la Dirección Administrativa con el informe favorable de la Dirección de Control Territorial, previo al pago de una tasa mensual de TRES DÓLARES por cada metro cuadrado y SIETE DÓLARES por metro cuadrado por permiso de funcionamiento; valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control de Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de US\$ 5.000,00, por cada evento, durante el tiempo de permanencia de la feria.

Los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien privado, así mismo serán autorizados por la Dirección de Control Territorial previo al pago de una tasa mensual de SIETE DÓLARES por cada metro cuadrado utilizado para el montaje de los juegos y/o equipos respectivos por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de US\$ 5.000,00, por cada evento, durante el tiempo de permanencia de la feria.

Para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien municipal, fuera del calendario de fiestas de cantonización y de provincialización y de las áreas determinadas para las ferias por el GAD Municipal, así mismo serán autorizados por la Dirección Administrativa con el informe favorable de la Dirección de Control Territorial, previo al pago de una tasa mensual de UN DÓLAR por cada metro cuadrado y DOS DÓLARES por metro cuadrado por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de US\$ 5.000,00, por cada evento, por el tiempo que dure el permiso.

Los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien privado, fuera del calendario de fiestas de cantonización y de provincialización y de las áreas determinadas para las ferias por el GAD Municipal, así mismo serán autorizados por la Dirección de Control Territorial previo al pago de una tasa mensual de DOS DÓLARES por cada metro cuadrado utilizado para el montaje de los juegos y/o equipos respectivos por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la

Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de US\$ 5.000,00, por cada evento, por el tiempo que dure el permiso.

Los usuarios de stands cubiertos en el Recinto Ferial pagarán la tasa de US\$ 200,00 (doscientos dólares) cada uno. Los usuarios de stands ubicados en el sector adoquinado alrededor del área de canchas y alrededor de otras áreas de exposiciones abiertas, pagarán la tasa de US\$ 120,00 (ciento veinte dólares) cada uno y serán destinados exclusivamente para exposiciones de artesanías, cuyo costo de utilización será por un período menor o igual al de la feria anual, siempre y cuando esta feria sea organizada por el GAD Municipal para que se den estos rubros.

Los usuarios del área de las ferias artesanales, organizadas por el GAD Municipal, pagarán la tasa de US\$ 10,00 (diez dólares) por metro cuadrado. Para el caso de los puestos destinados al expendio de comidas (comedores), pagarán la tasa de US\$ 250,00 (doscientos cincuenta dólares) cada uno, ocupando un área máxima de 25m² y diez dólares el metro cuadrado adicional.

Estos valores no incluyen los gastos administrativos y costo de provisión de servicios que serán cobrados de forma adicional.

Artículo 21.- A futuro queda facultado el señor Alcalde para que, previo los informes de la Comisión de Fiestas y la Dirección Financiera, actualice los valores por concepto de tasas para la utilización de bienes municipales en el Recinto Ferial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente reforma, queda totalmente prohibido crear nuevos puestos de trabajo en el casco urbano central y sus correspondientes permisos para la ocupación de la vía pública con fines comerciales ya sea en calidad de fijos o ambulantes, hasta que se logre a futuro solucionar la problemática del comercio en las calles, a través de un proyecto que debe nacer como fruto de la socialización del tema entre los actores involucrados: GAD Municipal de Santo Domingo y comerciantes.

SEGUNDA.- Se exceptúan de la disposición anterior, aquellos permisos temporales que se extienden a los comerciantes que solicitan en época de: Festividades de Aniversario de Cantonización, Aniversario de Provincialización, Fieles Difuntos y Navidad, en cuyo caso tendrán preferencia quienes residen o hacen actividad comercial en Santo Domingo.

TERCERA.- Las Direcciones Municipales: Financiera, Seguridad Ciudadana, Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato y la de Desarrollo Económico y Social, en forma coordinada con las directivas de las organizaciones de comerciantes autónomos, legalmente reconocidas, procederán a través de un censo a actualizar el Catastro a fin de tener control eficiente y cabal de los contribuyentes de la presente normativa.

CUARTA.- Todo comerciante que cuente con un permiso de ocupación de la vía pública podrá organizarse legalmente en nuevas asociaciones o en las ya establecidas.

CAPÍTULO III - UTILIZACIÓN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Las aceras constituyen parte lateral de la vía pública, comprendidas entre la línea de fábrica y la calzada; consideradas zonas de seguridad peatonal; y, reservadas para el tránsito exclusivo de éstos.

Artículo 2.- La limpieza diaria de las aceras y calzadas es responsabilidad de todos los propietarios de casas o edificios, y de quienes estén ocupando en calidad de inquilinos, dentro de la ciudad de Santo Domingo.

Artículo 3.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las sanciones por infracciones a este Capítulo serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Artículo 4.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior, están obligados:

1. A conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, soportales que correspondan a la extensión de su fachada;
2. A vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el GAD Municipal de Santo Domingo; además que, hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
3. Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la extensión de cada fachada, deben conservarse bien mantenidos, limpios de maleza y con una presentación adecuada; y,
4. Las infracciones a las disposiciones de este artículo y sus numerales, serán sancionados, según la gravedad de la falta, sin perjuicio que el GAD Municipal de Santo Domingo realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, con el recargo del 100 por 100 de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Artículo 5.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso del Director de Control Territorial.

Artículo 6.- No se admitirá la ocupación de la acera como estacionamiento de vehículos, ni tampoco la implantación de casetas u otros obstáculos a la circulación de peatones.

Artículo 7.- Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en parques, avenidas, puentes, portales y aceras y calles circundantes, a excepción de las autorizadas por la Dirección Municipal correspondiente.

Artículo 8.- Se prohíbe terminantemente el estacionamiento de vehículos livianos, pesados y extra-pesados en aceras, parterres y áreas verdes.

A todo propietario de vehículo que infrinja este artículo le será retirado el automotor con el auxilio de una grúa, siendo de cuenta del reo el pago del valor de arrastre del

vehículo hasta los patios del Recinto Ferial de esta ciudad, previo a su devolución, siempre y cuando justifique la calidad de propietario.

Artículo 9.- Por autorizaciones para rotura de aceras o vías asfaltadas o pavimentadas, el GAD Municipal de Santo Domingo cobrará el 25% del salario mínimo vital por cada metro lineal, en franjas de hasta sesenta centímetros de ancho. El interesado tendrá la obligación de hacer la reparación total de la acera o vía, para lo cual presentará una garantía suficiente.

Artículo 10.- La totalidad del costo de las aceras construidas por el GAD Municipal de Santo Domingo será reembolsado por los respectivos frentistas, mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras.

Artículo 11.- A todo propietario de negocios se le prohíbe, en forma total, exhibir la mercadería fuera del local comercial, ocupando espacios en la acera. El incumplimiento de esta norma, será sancionado con el retiro por medio de la fuerza pública municipal.

Artículo 12.- Los propietarios de gasolineras están obligados a observar de manera estricta la no ocupación de las aceras con el parqueo de los vehículos y otros productos. El desacato a la disposición legal será sancionado con el retiro del vehículo y los productos que se encuentren obstaculizando el libre tránsito de los transeúntes.

Artículo 13.- Los propietario de vulcanizadoras desarrollarán su actividad en locales adyacentes, sin que para ello tengan que utilizar la acera. Le serán retirados los materiales que se encuentren sobre la acera, dificultando el libre tránsito peatonal.

Artículo 14.- Los artesanos no podrán realizar sus actividades ocupando las aceras ni colocando en las mismas material destinado a su labor. La desobediencia a la disposición será sancionada con el retiro del material.

Artículo 15.- Los propietarios de lubricadoras prestarán los servicios a los usuarios en terrenos exclusivamente destinados para la actividad, estándoles terminantemente prohibido ocupar las aceras. En caso de desacato, serán retirados los objetos que se encuentren sobre las mismas.

Artículo 16.- La Dirección de Control Territorial, con la ayuda de los policías municipales, será la encargada de vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, la que actuará con fundamento al parte informativo elaborado por los gendarmes, en cada caso.

CAPITULO IV - TRANSITO VEHICULAR EN EL ÁREA URBANA Y RURAL

SECCIÓN I - USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Para la correcta aplicación de este Capítulo, se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

1. Parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal;
y,

2. Los caminos carreteras que comunican las parroquias urbanas y rurales de este cantón.

Artículo 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública, sin afectación directa o indirecta por gases tóxicos, ruidos u otras situaciones similares, que perturben la salud y la salubridad de los ciudadanos.

Artículo 3.- Es obligación para todas las personas no obstruir la vía pública. Está prohibido, de modo especial a quienes se transportan en vehículos, públicos o privados, estacionarse en lugares restringidos o arrojar basura y desperdicios en el área urbana de la ciudad.

Artículo 4.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea para el tránsito vehicular permisible. En consecuencia, prohíbese instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que interrumpan el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las excepciones determinadas en la normativa municipal sobre ocupación de la vía pública.

SECCIÓN II - CUIDADO DEL ASFALTO, PAVIMENTO Y ADOQUÍN

Artículo 5.- Las calles asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas de la ciudad, como bienes de uso público, precisan, para su cuidado y mantenimiento, de la colaboración de todos los ciudadanos. Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado y las consecuencias inherentes a su cumplimiento establecidas por este Capítulo.

Artículo 6.- Prohíbese a los ciudadanos romper el asfalto, pavimento o adoquín de la vía pública sin el correspondiente permiso del GAD Municipal de Santo Domingo, encender fogatas en las calles, construir rompe velocidades, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la infraestructura de la vía asfáltica.

Sin perjuicio de lo previsto en otras normas u ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal, quienes transgredieren o violaren lo previsto en el presente Capítulo serán sancionados con multa equivalente al quíntuplo del costo erogado por el Gobierno Municipal en la reparación del daño que se hubiere causado, que será impuesta por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones en materia de Construcciones.

SECCIÓN III – RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 7.- Prohíbese el uso de la vía pública para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga, sin el dispositivo adecuado para el efecto. El vehículo o maquinaria con el que se hubiera cometido la infracción será objeto de prenda pretoria para el resarcimiento del daño ocasionado.

Artículo 8.- El transporte de vehículos pesados superior a dos ejes no podrá ingresar dentro del perímetro de los By-pass; para ello, autorizase la doble circulación de los mismos en la siguiente forma:

1. Por el NORTE, redondel del By-Pass de la vía Quito-Esmeraldas en dirección hacia el oeste hasta el redondel de la vía Chone - Quevedo (La Orange);
2. Por el OESTE saliendo del redondel de la Orange sobre el By - Pass Chone -Quevedo hasta la avenida Quevedo continuando por la misma para tomar

nuevamente el By-Pass Quevedo-Quito hasta su intersección con la avenida Juan Montalvo (Santa Martha);

3. Por el SUR, partiendo de la intersección de la avenida Juan Montalvo con el By-Pass Quevedo-Quito circulando por el mismo con rumbo sur este hasta su intersección con la vía Quito; y,
4. Por el ESTE, partiendo de la intersección del By-Pass Quevedo-Quito con la vía Quito hasta el redondel del By-Pass vía Quito-Esmeraldas.

Para la aplicación de la presente normativa, se consideran vehículos pesados y extra pesados aquellos de más de 2 ejes. Esta información se verificará en la correspondiente matrícula expedida por el organismo competente

Artículo 9.- Prohíbese el ingreso de camiones de carga superiores a dos ejes o mayores de cinco toneladas al área céntrica consolidada de la ciudad, los que deberán descargar sus mercaderías en centros integrados de abastecimiento, técnicamente instalados a cargo de empresas de transportes pesados, ubicados en diferentes sectores de la misma circunvalación terrestre de los By-Pass Quevedo-Quito y Chone-Quinindé, de conformidad a las siguientes reglas:

1. Para la transportación de materias primas, productos elaborados, materiales de construcción, etc. a los centros de consumo, el Gobierno Municipal coadyuvará con la apertura, traslado y mantenimiento de las vías de acceso de estos centros de acopio. Las áreas destinadas a estos fines dependerán del número de vehículos que cada empresa comercial, industrial o de transporte utilice simultáneamente para la carga o descarga de estos productos;
2. Para posibilitar el ingreso de mercaderías, materias primas y productos elaborados a sus centros de expendios, autorízase a toda persona natural o jurídica el ingreso a la ciudad hasta llegar al anillo vial en dirección a los centros de destinos. Quienes ingresen por el By-Pass Quevedo-Quito circularán por la Av. Quito Av. Quevedo, Av. Lorena, Av. Juan Montalvo, Río Toachi; los que deban ingresar por el By-Pass Quevedo-Chone o Quinindé Esmeralda usarán la Av. Abraham Calazacón, Av. Chone, Av. La Paz y Av. de los Tsáchilas; y,
3. Las oficinas administrativas bodegas, galpones, etc. se ubicarán el interior de los centros integrados y se destinarán exclusivamente para estos fines, en áreas que serán exclusivas de todo proyector de tipo residencial.

La construcción de los centros integrados y más sectores complementarios necesitarán de planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato del Gobierno Municipal.

Artículo 10.- Prohíbese el estacionamiento de vehículos livianos y pesados en aceras, parterres y áreas verdes son pena de sanción determinadas en el régimen del presente Capítulo.

Artículo 11.- Los vehículos pesados y extra pesados, mientras se encuentran en zonas permisibles, permanecerán con sus motores apagados para evitar innecesaria

contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual, en la terminal terrestre de la ciudad de Santo Domingo, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir.

Artículo 12.- Prohíbese a los vehículos denominados tanqueros que transporten combustible inflamable, estacionarse dentro de la ciudad, debiendo permanecer en las estaciones de servicio, para lo que sus propietarios acondicionarán las respectivas áreas de estacionamiento.

Artículo 13.- Prohíbese estacionar plataformas sin cabezal en toda área urbana así como en las principales vías de acceso de la ciudad de Santo Domingo; de descatarse esta disposición, serán retirados por la autoridad respectiva.

Artículo 14.- A los vehículos pesados y extra pesados que circulen por las zonas urbanas permisibles les está prohibido circular a más de 30 km por hora.

Artículo 15.- El organismo o entidad competente determinará las paradas de los buses urbanos, sitios en los que será totalmente prohibido que otros vehículos se estacionen.

Artículo 16.- Los vehículos denominados volquetas, que transporten materiales pétreos para construcción que se encuentren comprendidas en el área de restricción vehicular, requerirán permiso especial de la Comisaría Municipal de Construcciones para cumplir su labor.

Inclúyese este requisito cuando deban transportarse escombros o desechos, los que serán depositados en los lugares previamente organizados por la Dirección de Obras Públicas.

SECCIÓN IV - SANCIONES

Artículo 17.- Las empresas de transporte o personas naturales que, con sus vehículos, contravengan las normas contenidas en este Capítulo, serán sancionadas por la autoridad respectiva de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 18.- Para garantizar el pago de la sanción pecuniaria por parte de los propietarios de los vehículos infractores se remitirá mensualmente el listado de los mismos al organismo competente para que ingrese esta información al sistema computarizado nacional para efectos de su matriculación al tenor de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO V - USO, CIRCULACIÓN Y DESTINO DE LOS TRICICLOS EN EL SECTOR URBANO

Artículo 1.- El presente Capítulo regula el uso y destino de los triciclos que circulan por el centro de la ciudad, así como por los alrededores de los Mercados y Centros Comerciales del Cantón.

Artículo 2.- Llamase triciclos a una estructura móvil con tres ruedas, destinados a la circulación por las calles, avenidas y vías en la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo.

Artículo 3.- Los triciclos que circulen dentro de la ciudad deberán estar pintados con los colores rojo y verde, distintivos que guardarán armonía y relación; además, estarán identificados con el número y logotipo de la organización a la que pertenezcan.

Artículo 4.- Se permitirá la circulación de triciclos en el centro de la ciudad, así como por los alrededores de los Mercados y Centros Comerciales del Cantón, cuando sus propietarios hayan obtenido la correspondiente autorización y matrícula municipal.

Artículo 5.- Los triciclos que no pertenezcan a ninguna organización, pero que circulen por las calles de la ciudad, deberán, así mismo, portar el respectivo número de registro y el nombre del propietario.

Artículo 6.- Los conductores de triciclos observarán en forma obligatoria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; por lo tanto, les queda terminantemente prohibido invadir las calles, avenidas o vías en sentido contrario o circular por las aceras.

Artículo 7.- La circulación de los triciclos en el centro de la ciudad, así como por los alrededores de los Mercados y Centros Comerciales del Cantón, está únicamente permitida para el transporte de carga al servicio del usuario, estándole prohibido a cualquier persona natural o jurídica realizar actividad comercial o estacionarse con el mismo fin en los sitios destinados exclusivamente a circulación peatonal y vehicular.

Artículo 8.- Con el objeto de evitar congestión vehicular, el GAD Municipal de Santo Domingo organizará el cupo máximo de triciclos que circulen en el centro de la ciudad, así como por los alrededores de los Mercados y Centros Comerciales del Cantón, mismo que no podrá ser superior a quinientas unidades.

Artículo 9.- El Delegado de Juzgamiento de Infracciones, so pena de destitución, cuidará del estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores y será el encargado de aplicar las sanciones que el caso amerite.

Artículo 10.- Los conductores o propietarios de triciclos que no den estricto cumplimiento a las disposiciones constantes en este Capítulo, no podrán realizar actividades de ninguna naturaleza con éstos; caso de persistir, por segunda ocasión, el señor Delegado de Juzgamiento de Infracciones queda autorizado para sacarlos de circulación, definitivamente.

CAPITULO VI - CONTROL DE USO DE LAS VÍAS, AVENIDAS Y CALLES DE ACCESO A LA CIUDAD

Artículo 1.- Este Capítulo tiene por objeto establecer las normas que regulen la construcción y uso de las vías, avenidas y demás calles que sirven de acceso a la ciudad.

Artículo 2.- Estas normas se aplicarán en la vialidad de uso urbano y en los accesos carreteros, estos últimos dentro de los límites de las áreas urbanas y de expansión urbana de la ciudad de Santo Domingo, y de las cabeceras parroquiales del Cantón establecidos en las normas municipales atinentes al Plan Regulador de Desarrollo Urbano y las que se establecieren al respecto.

Artículo 3.- Corresponde al GAD Municipal de Santo Domingo el control de todas las vías, avenidas y demás calles declaradas de uso público y de los caminos particulares que se encuentran dentro del perímetro urbano, que permitan el ingreso a la ciudad directa o indirectamente, de acuerdo a las normas establecidas en este Capítulo, en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el Plan General de Desarrollo Urbano.

Artículo 4.- Queda prohibido a los particulares, así como a cualquier institución pública o privada, la ocupación de las vías, avenidas y calles de acceso a la ciudad; cualquier utilización deberá tener obligatoriamente la autorización Municipal.

Artículo 5.- Se prohíbe la instalación de rótulos, postes, luminarias, toldos, marquesinas, casetas, o cualquier otro elemento en las vías, avenidas y calles de acceso a la ciudad que dificulte su uso y la visibilidad por parte de los conductores de vehículos y del peatón.

Artículo 6.- El GAD Municipal de Santo Domingo, de acuerdo con sus facultades legales, podrá delegar a cualquier empresa privada o concesionar, la reconstrucción, cuidado, mantenimiento y administración de las vías, avenidas y calles de acceso a la ciudad, a través de concesión o fideicomiso.

Artículo 7.- Ninguna institución pública o privada, bajo el argumento de reconstrucción, cuidado y mantenimiento de las vías, avenidas y calles de acceso a la ciudad y que se encuentren ubicadas dentro del perímetro urbano, podrá construir o ubicar casetas denominadas peajes para el cobro de una tasa sin que haya existido previamente la concesión o autorización del GAD Municipal de Santo Domingo y, en caso de tener concesión o autorización del Ministerio de Obras Públicas, deberán ubicarlos fuera de los límites del Cantón.

CAPÍTULO VII - SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL

SECCIÓN I - CREACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 1.- Créase el Sistema de Estacionamiento Municipal en el cantón Santo Domingo, con el propósito de devolverles a todos los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento. Además el sistema permitirá reducir la contaminación ambiental, provocada por el flujo continuo de vehículos.

Artículo 2.- La Dirección de Obras Públicas a través de la Jefatura de Transporte y Gestión Vial o la Unidad Municipal de Transporte, que se crease de ser necesario, será la dependencia encargada de implementar y controlar el Sistema de Estacionamiento Municipal, para cuyo objetivo constituirá un equipo de inspectores y miembro de la Guardia Seccional de Seguridad Ciudadana, quienes cumplirán las funciones de controladores.

Sin embargo, de convenir al interés ciudadano, el GAD Municipal de Santo Domingo podrá concesionar, autorizar o delegar a una persona jurídica experimentada en la actividad para que administre o ejecute el sistema.

Artículo 3.- El Sistema de Estacionamiento Municipal operará inicialmente en forma manual y el control pertinente se realizará por muestreo, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan introducirse.

Artículo 4.- El horario para la vigencia del Sistema de Estacionamiento Municipal, en sitios públicos abiertos, será de lunes a sábado de 07h00 a 19h00 y el domingo de 07h00 a 15h00. En tanto que, en lugares de estacionamiento cerrado, podrán funcionar las 24h00 de así exigirlo el requerimiento e idoneidad del lugar.

Artículo 5.- El lugar o zona de implementación del Sistema de Estacionamiento Municipal serán: Los espacios cerrados o de uso público abiertos que, para estos fines, asigne el GAD Municipal de Santo Domingo y los parqueaderos privados que se establecieren con Autorización Municipal, luego del cumplimiento de requisitos de idoneidad, referidos en el artículo siguiente y pago de las tasas correspondientes.

Los sitios de estacionamiento de uso público abierto, se denominarán ZONAS AZULES, las mismas que tendrán sus respectivos distintivos, para facilitar el uso de los conductores.

Artículo 6.- En la zona de implementación del Sistema de Estacionamiento Municipal, la Dirección de Obras Públicas, a través de la Jefatura de Transporte y Gestión Vial o la empresa privada autorizada para el efecto, procederá a implementar la señalización horizontal y vertical correspondiente, que permitirá el uso organizado de los espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos. Además se encargará de que en cada establecimiento existan condiciones de acceso, pisos pavimentados en condiciones óptimas, seguridades perimetrales instaladas y la implementación de baterías sanitarias para los usuarios.

Artículo 7.- Para la ocupación de los espacios autorizados dentro de las zonas asignadas, los vehículos públicos y los vehículos privados, están obligados a cancelar las tarifas establecidas en este Capítulo. En el caso de estacionamientos públicos de propiedad Municipal, estarán exentos de pago los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Santo Domingo y además los vehículos de las Instituciones Públicas o de Beneficencia, a quienes previamente, la Dirección de Obras Públicas a través de la Jefatura de Transporte y Gestión Vial, hubieren otorgado autorización especial.

Artículo 8.- La Dirección de Obras Públicas, a través de la Jefatura de Transporte y Gestión Vial o la Unidad Municipal de Transporte, concederá lugares de estacionamientos permanentes y exclusivos para los siguientes casos: Hospitales dos espacios, clínicas un espacio, Cruz Roja un espacio, hoteles un espacio, quienes cancelarán una tasa mensual de veinte dólares americanos (US\$ 20,00).

Estos espacios serán gratuitos, exclusivamente, en caso de Instituciones Públicas o de Beneficencia. Este particular será notificado por la Jefatura de Transporte y Gestión Vial y a la Sub-jefatura Cantonal de Tránsito, para los fines legales pertinentes.

Artículo 9.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de transporte de carga de más de cinco toneladas de capacidad, sobre calles situadas desde de la avenida Abraham Calazacón (anillo vial), hacia el centro de la ciudad, en un horario de 06h30 a 21h00.

SECCIÓN II - USO DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 10.- El usuario será la persona que hará uso del Sistema de Estacionamiento Municipal, utilizando como instrumento la Tarjeta Prepago y/o el sistema tecnológico que se adopte.

Artículo 11.- La tarifa para la utilización del Sistema de Estacionamiento Municipal, abiertos o cerrados, será de veinte y cinco centavos de dólar (US\$ 0,25) por cada sesenta minutos, en tanto que, la de los estacionamientos privados será de cincuenta centavos máximo, por cada sesenta minutos.

La tarifa por la utilización del sistema de estacionamiento municipal será recaudada a través de dos tipos de tarjetas prepago:

La tarjeta A, tendrá un costo de US\$ 2,00, con período de duración de noventa días contados a partir de la fecha de su primer uso, la misma que podrá ser utilizada hasta por ocho horas acumuladas de estacionamiento.

La tarjeta B, tendrá un costo de US\$ 4,00, con período de duración de noventa días contados a partir de la fecha de su primer uso, la misma que podrá ser utilizada hasta por dieciséis horas acumuladas de estacionamiento.

No obstante en el caso de usuarios que utilicen zonas de estacionamiento cerrados más de veinte días en cada mes, la administración del Sistema de Estacionamiento, podrá fijar una tarifa de veinte y cinco dólares (US\$ 25,00) mensuales.

La fracción de tiempo mínima para este tipo de tarjetas será de sesenta minutos; en tal virtud, cualquier tiempo de uso de los estacionamientos municipales inferior a la fracción mínima establecida, tendrá un precio de veinte y cinco centavos de dólar.

La forma de recaudación de la tarifa en estacionamientos privados, será la que determine el propietario del local o administrador según su propio criterio, respetando el techo económico establecido en este Capítulo.

Artículo 12.- Las tarjetas o tickets prepago estarán a disposición de los usuarios en los estacionamientos Municipales o a través de aparatos electrónicos portátiles que fueren usados por los inspectores; o, estáticos que fueren instalados en las zonas abiertas de estacionamiento y/o en los locales comerciales particulares que los soliciten y que previamente hayan sido registrados en la Jefatura de Transporte y Gestión Vial, en cuyo caso, el GAD Municipal de Santo Domingo entregará una comisión equivalente al 5% del total de la venta.

En el respectivo reglamento se establecerá la forma de aplicación y pago de la comisión antes mencionada.

Artículo 13.- Los inspectores y controladores serán las personas autorizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, o de quien haga sus veces en este caso, para hacer cumplir las normas relacionadas con el Sistema de Estacionamiento Municipal, quienes tendrán asignadas áreas específicas en las cuales, a través del sistema de muestreo, verificarán que se cumpla con los tiempos de estacionamiento marcados en los vehículos.

Artículo 14.- Previo a la aplicación efectiva de dicho servicio se hará conocer a la ciudadanía en forma masiva, a través de campañas publicitarias respectivas,

resaltando la importancia de colaborar con el ordenamiento de la ciudad y evitar la imposición de drásticas sanciones.

Artículo 15.- El tiempo máximo de uso de los estacionamientos municipales abiertos, será de ciento veinte minutos.

SECCIÓN III - SANCIONES

Artículo 16.- En los estacionamientos municipales abiertos, el usuario tendrá un tiempo de gracia de quince minutos, por cuyo exceso recibirá una amonestación verbal por parte del inspector o controlador.

Artículo 17.- Si el tiempo sobrepasado en estacionamientos Municipales abiertos es de dieciséis a sesenta minutos el inspector o controlador extenderá una citación al usuario con el equivalente de US\$ 4,00 por concepto de multa, valor que deberá ser cancelado en las oficinas de Recaudaciones del Sistema en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 18.- Si el usuario altera a su conveniencia la hora de llegada al estacionamiento en la tarjeta prepago tendrá una sanción de US\$ 10,00, que deberá ser cancelado por el usuario en las oficinas de Recaudaciones del Sistema, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 19.- En el caso de que el usuario no cancelara los valores determinados en el artículo 17 precedente o sobrepase los sesenta minutos establecidos en la misma disposición, el vehículo será inmovilizado a través de cualquier aparato mecánico. Esta inmovilización no podrá superar cinco horas, luego de lo cual el vehículo será remolcado o trasladado, a los patios del Recinto Ferial o demás sitios que se destinaren para el efecto, en donde permanecerá hasta que su dueño presente el comprobante de pago de la multa respectiva.

En caso de inmovilización el propietario del vehículo además de la multa, pagará el uso de estacionamiento devengado.

El servicio de grúa tiene un costo de cincuenta dólares (US\$ 50,00) incluidas las multas, valor que deberá ser cancelado en las oficinas de Recaudaciones del Sistema. El vehículo podrá permanecer por el valor indicado en el patio de custodia hasta por sesenta minutos, a partir de cuyo lapso se tarificará el tiempo que el vehículo permanezca como si se tratara de la ocupación normal del Sistema de Estacionamiento Municipal. Igual sanción y procedimiento se tomará en cuenta si el usuario incumpliese el tiempo máximo de estacionamiento continuo determinado en la señalización establecida por la Unidad Municipal de Transporte.

Artículo 20.- La emisión de las obligaciones correspondientes a las sanciones establecidas en este Capítulo se las hará a nombre del propietario del vehículo.

Artículo 21.- Las utilidades que perciba el GAD Municipal de Santo Domingo, por los valores recaudados por el servicio, se destinará única y exclusivamente para el mejoramiento del tránsito, con especial énfasis en la señalización horizontal y vertical de las calles y mantenimiento de semáforos, en el cantón Santo Domingo.

Artículo 22.- La Guardia Seccional de Seguridad Ciudadana y la Fuerza Pública asistirán y tendrán la obligación de proteger a los empleados que desempeñen sus funciones para este servicio en especial para el cobro y recaudo de las multas y, en general, para la imposición y ejecución de sanciones. La persona que agrediere al

personal que labora para este servicio será sancionado con una multa de cien dólares (US\$ 100,00), sin perjuicio de su privación de libertad si sus actos u omisiones flagrantes, constituyeren delitos o contravenciones graves.

El funcionario responsable de la administración del sistema, denunciará éstos hechos de forma inmediata a las autoridades correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación del presente Capítulo se coordinará con los organismos de tránsito pertinentes, principalmente en todo aquello que, de acuerdo a la Ley y reglamento respectivo, corresponda a sus competencias.

SEGUNDA.- Para la determinación o establecimiento de zonas de estacionamiento o zonas azules, se contará con el respectivo estudio técnico que deberá realizarse por las Direcciones Municipales de Obras Públicas y de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato y las Autoridades competentes de Tránsito con jurisdicción en este cantón.

TERCERA.- Concédese acción popular para monitorear el cumplimiento del uso ordenado de calles que persigue esta normativa. Por tanto, los ciudadanos o inspectores con el uso de aparatos celulares o cualquier otro electrónico podrán fotografiar o filmar, usos desaprensivos por parte de los conductores de vehículos, o negligencias evidentes por parte de los agentes del orden, que no hicieren respetar el uso debido de las calles o sitios de estacionamiento, a fin de que reciban las amonestaciones o sanciones pertinentes por parte de sus superiores.

El GAD Municipal de Santo Domingo o la persona jurídica encargada de la Administración del Sistema de Estacionamiento, implementará progresivamente en los sitios que por cuestiones de seguridad o grave congestionamiento se requiera, sistemas de monitoreo audiovisual (cámaras), para evitar y denunciar, la comisión de delitos contra la propiedad de los vehículos beneficiarios del sistema o uso desaprensivo de los estacionamientos.

CUARTA.- El GAD Municipal de Santo Domingo, previo el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y con los informes técnicos del caso, promoverá la construcción de zonas de estacionamiento cerradas, recurriendo inclusive a la constitución de fideicomisos o de empresas de economía mixta.

QUINTA.- Cuando se desarrollen actividades que generen grandes concentraciones humanas, como las festividades cantorales, día de difuntos, navidad, fin de año, entre otras, se podrán habilitar como zonas de estacionamiento temporal, lotes vacíos, calles y sitios aledaños al lugar de concentración.

CAPÍTULO VIII - REGLAMENTO A LAS NORMAS SOBRE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS PÚBLICAS Y DEMÁS ESPACIOS MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula todo lo relacionado con la utilización de las vías públicas, en calzadas o aceras, así como todo otro bien de dominio municipal, dentro del territorio correspondiente al Cantón Santo Domingo.

Artículo 2.- Bienes municipales.- Se entenderá por bienes municipales de dominio público, todos aquellos determinados en los artículos 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por bienes municipales de dominio privado los señalados en el artículo 419 del mismo Código.

Artículo 3.- Sujeción.- Queda sujeta al presente Reglamento toda actividad que se realice en: bienes municipales y espacio aéreo así como todo tipo de publicidad y propaganda.

Artículo 4.- Formas de uso.- Las formas de uso u ocupación de las vías y espacios públicos municipales de dominio público, y/o privados para los fines de este Reglamento son:

1. Publicidad de: la razón social de compañías, consorcios, empresas, firmas comerciales, bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro, cooperativas de vivienda, bares, almacenes, hoteles, moteles, pensiones, centros de diversión, hostales, parqueaderos, oficinas profesionales, cooperativas de transporte y demás establecimientos similares, así como de: bienes, servicios y productos;
2. Propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa;
3. Uso de calzadas, aceras y demás espacios municipales destinados a estaciones para taxis, transporte público, privado o de alquiler, triciclos, expendio de víveres y productos de consumo general, expendio de alimentos preparados, comercio formal, juegos mecánicos, carruseles, circos, ferias taurinas, gasolineras, estaciones de servicio, espectáculos públicos abiertos, promociones; y, cualquier otra forma de ocupación similar. En esta forma de uso se incluirá las instalaciones aéreas y subterráneas, así como toda y excavación o apertura de zanjas en aceras y calzadas; y,
4. El uso y ocupación de las aceras, calzadas y demás espacios municipales con materiales de construcción.

Artículo 5.- Régimen de excepción.- Se deja expresa constancia que, como regla general, las calles y más espacios de dominio público deberán destinarse a los fines específicos expresamente determinados en el 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sin embargo si transitoriamente y hasta que se cuente con el equipamiento urbano pertinente (parqueaderos, centros comerciales, centros integrados, etc.), estos bienes tuvieran que ser usados por personas naturales o jurídicas para fines distintos a su naturaleza, se considerará régimen de excepción, debiendo cumplirse con los requisitos y procedimientos que se definen en el presente reglamento, según lo previsto en la letra e) del Capítulo I del artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 604 del Código Civil. En todo caso cuando transitoriamente se autorice el uso parcial de la calzada, sus aceras deberán quedar totalmente libres para la circulación peatonal.

Artículo 6.- Normativa técnica.- Para el otorgamiento del permiso de uso de calzadas, aceras y más espacios municipales, los interesados deberán obtener un informe de factibilidad técnica emitida por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

Artículo 7.- Objeto de la normativa técnica.- La normativa técnica que se establece en el presente Reglamento pretende mejorar las condiciones de uso de las vías y espacios públicos municipales de dominio público y/o privado, a fin de garantizar niveles normales de funcionalidad, seguridad, ordenamiento y conservación.

Artículo 8.- Modificaciones.- Corresponde a la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato evaluar y actualizar permanentemente la normativa del presente Reglamento, para recomendar su modificación al I. Concejo.

Artículo 9.- Atribuciones de los funcionarios encargados.- El Director de Control Territorial, el Director de Obras Públicas Municipales, el Jefe de Control Urbano y el Delegado de Juzgamiento de Infracciones respectivo, serán los responsables de controlar el adecuado uso de los espacios públicos municipales de dominio público y/o privado.

SECCIÓN II - NORMAS TÉCNICAS, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

PARÁGRAFO 1 - PUBLICIDAD DE RAZÓN SOCIAL, BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS

Artículo 10.- Publicidad exterior.- Para los fines de esta Sección se entiende por publicidad exterior la que tiene por objeto difundir un mensaje publicitario en espacios públicos o en inmuebles de propiedad privada, cualquiera que sea el medio material, esto es, carteles fijos o móviles, iluminados o no, que se utilicen con el objeto de realizar publicidad. Se entiende por publicidad exterior la realizada en:

1. Vías, plazas, recintos para espectáculos públicos, instalaciones de uso o servicio público o de utilización general tales como: aeropuertos, estaciones de buses y todo otro sitio de estacionamiento;
2. Espacio aéreo; y,
3. Inmuebles de propiedad privada sin identificar, edificaciones en proceso, medianeras visibles desde la vía pública, vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o culatas de un inmueble.

Artículo 11.- Exclusión.- Se excluye de retribuciones económicas la siguiente publicidad:

1. Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control o información, así como los de señalización de emplazamientos de lugares de interés turístico, defensa del medio ambiente, conservación y reserva ecológica y similares, en vías urbanas; y,
2. Las instalaciones que se realicen en o sobre vehículos automotores de cualquier tipo, destinados al transporte público.

Artículo 12.- Control municipal.- El GAD Municipal de Santo Domingo ejercerá control sobre las actividades de publicidad en lo relativo al emplazamiento, la seguridad, y al ornato de la instalación publicitaria.

Artículo 13.- Prohibiciones.- Se prohíbe la publicidad exterior en los siguientes casos:

1. En todo el ámbito de los conjuntos urbanos o ecológicos protegidos como espacios naturales;
2. En los márgenes de los ríos, esteros y quebradas;
3. En árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
4. En los postes de alumbrado eléctrico;
5. A una distancia no menor de veinte metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles o distribuidores de tráfico e intersecciones de vías;

6. Publicidad pintada, dibujada o escrita que no cuente con un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado para tal fin a excepción de la que se permita sobre puentes peatonales elevados;
7. La colocación o fijación de mensajes publicitarios en bandera;
8. Los mensajes publicitarios realizados por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan, deslumbramiento, fatiga, molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito y de seguridad luminosa;
9. La colocación de publicidad en retiros de todo tipo de edificación; y,
10. La colocación de vallas y carteles que por su ubicación o dimensiones afecte la visibilidad de otra valla o elemento publicitario previamente autorizado.

Artículo 14.- Lugares en que puede autorizarse publicidad exterior.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones publicitarias exteriores en:

1. Fachadas frontales, laterales y culatas de un inmueble;
2. Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas;
3. Estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas con el fin de proceder a su pintura o realizar cualquier otro tipo de obras al interior de los edificios;
4. Solares sin edificar sin que se considere tales, los ocupados por instalaciones o construcciones de tipo precario o de dimensiones inferiores a 60 m²;
5. Medianeras visibles desde la vía pública;
6. Edificaciones en proceso de construcción, carpas o elementos que sirvan de protección a una altura no mayor a la del edificio;
7. Puentes peatonales elevados;
8. Parterres, aceras y espacios abiertos de manera condicionada al contexto urbano paisajístico de cada sector;
9. Pancartas, viseras y marquesinas; y,
10. Terrazas o coronación de edificios.

Artículo 15.- Instalación.- La publicidad exterior realizada a través de anuncios, letreros, carteles, dibujos, textos y/o mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, solo pueden colocarse en instalaciones permanentes o temporales, que cuenten con la respectiva autorización o permiso municipal. Para este efecto se entiende por instalación la cartelera o soporte construido y destinado a la fijación o exposición del mensaje aludido, así como las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras diseñadas en su conjunto, de forma tal que garantice la seguridad pública por su solidez, estabilidad, y una resistencia adecuada a los eventos naturales.

Artículo 16.- Condiciones y dimensiones.- Las condiciones y dimensiones permitidas para publicidad exterior serán las siguientes:

1. En las fachadas frontales de locales ubicados en planta baja sin volados en el primer piso alto, se permitirá la colocación de letreros publicitarios en una faja cuyo ancho no supere los 80 centímetros, situada a 20 centímetros del borde inferior del dintel de los huecos o vanos correspondientes a puertas y ventanas, y sin cubrir estos. El largo de la faja no superará el 80% del frente que corresponde a cada local u oficina. Iguales condiciones se observará para la colocación de letreros publicitarios de locales que encontrándose en planta baja cuenten con espacio de mezzanine. Si se trata de publicidad de locales ubicados en la planta baja de edificios con volado a partir del primer piso alto, los letreros publicitarios se colocarán desde el borde inferior de la losa del volado hacia arriba en un espacio correspondiente a la faja determinada en líneas anteriores. Los letreros descritos en este numeral tendrán un saliente máximo de 15 centímetros, respecto al plano de la fachada. No se permitirá letreros en el espacio que pudiese existir entre el borde inferior del dintel de la

- puerta o ventana y el borde inferior de la losa de volado del primer piso alto, a excepción de edificaciones exclusivas cuyo volado cubra casi la totalidad de la acera, en cuyo caso la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato establecerá alternativas técnicas. De igual forma se exceptuarán los casos en que entre el borde inferior del dintel de la puerta o ventana y el borde inferior de la losa del primer piso alto exista un espacio igual o superior a 80 centímetros;
2. En las fachadas laterales y culatas de los inmuebles se permitirá la colocación de letreros equivalentes al 20% de la fachada y no superior a 36 metros cuadrados;
 3. En los solares sin edificar respetando el retiro correspondiente a la zonificación, la publicidad podrá ocupar un área equivalente a 24 metros cuadrados, a una altura máxima de 7 metros medidos desde el nivel de la calzada;
 4. En las vallas y muros de cerramiento, estructura metálica o de madera que cierren fachadas y en las medianeras visibles desde la vía pública, la publicidad podrá ocupar un área equivalente al 20% del espacio disponible y no superior a 36 metros cuadrados, a una altura máxima de 7 metros medidos desde el nivel de la calzada. Iguales condiciones se exigirá para publicidad sobre estructura metálica o de madera que cierren fachadas con el fin de proceder a su pintura o realización de otros trabajos al interior de los edificios;
 5. La publicidad en los puentes peatonales elevados se permitirá en una faja ubicada a 20 centímetros del borde inferior de la losa o estructura metálica del piso hasta el borde superior del antepecho o pasamano. La faja publicitaria no superará el 80% de la dimensión longitudinal del puente. Esta publicidad únicamente se podrá realizar mediante dibujos o textos pintados directamente en las caras laterales de los puentes con una saliente máxima de 1 centímetro;
 6. Para colocación de publicidad en parterres y aceras, previamente, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato determinará el sitio en que sea factible ubicarla y las características específicas que debe reunir según el sitio, la misma que será luminosa y en ningún caso podrá admitirse dentro del área urbana consolidada, sino dentro del área de expansión y de reserva urbana. Para efecto de aplicación de la presente normativa se entiende por área urbana consolidada la comprendida entre el lindero SUR de la parroquia urbana Santo Domingo de los Colorados, continuando por su lindero ESTE hasta llegar a la Av. Clemencia de Mora y por esta hasta su intersección con el lindero OESTE de la misma parroquia, continuando por este lindero hasta el redondel de la Virgen. En esta área urbana consolidada únicamente y de manera privativa se podrá colocar publicidad que contenga mensajes del GAD Municipal de Santo Domingo sobre cultura, educación medio ambiente, aseo, salud y similares. En caso de que la publicidad municipal fuere instalada mediante concesión a particulares se exigirá que sea luminosa y que por lo menos el 50% del espacio publicitario contenga los mensajes del GAD Municipal de Santo Domingo. Para la publicidad municipal también será indispensable que la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, de manera previa, determine los sitios y las características específicas que debe respetarse para su colocación;
 7. La publicidad en espacios abiertos como parques, plazas, estacionamientos, sitios de recreación pasiva y otros similares, deberá ser luminosa con su respectivo soporte cuya estructura se colocará a 55 centímetros de la superficie, con una altura que no supere 1,00 metro. El ancho de la faja publicitaria no podrá ser superior a 80 centímetros y la altura total medida desde la superficie de colocación en la que se incluye una base de 10 centímetros de alto, no podrá ser superior a 1,55 metros. La luminosidad deberá existir en las dos caras del panel publicitario;

8. La publicidad mediante murales, dibujos o textos fijados en la paredes frontales, laterales, muros de cerramiento y otros similares solamente será permitida cuando contengan mensajes destinados exclusivamente, a la promoción de la educación, la cultura y el deporte. Este tipo de publicidad se realizará en una faja que se inicia a 40 centímetros de la superficie de la acera sin superar 2,40 metros de altura, la misma que en su longitud no superará el 80% de la pared o superficie disponible. A través de este tipo de publicidad se permitirá que las clases populares tengan acceso a una fuente directa de culturización y educación;
9. La publicidad mediante pancartas o mantas respetará una faja publicitaria de 70 centímetros de ancho y se colocará a una altura mínima de 5 metros medidos desde la superficie de la calzada al borde inferior de la pancarta, esta faja no superará el ancho de la calzada y no será inferior al 80% de la misma dimensión. Las pancartas o mantas solo podrán permitirse en las áreas de expansión y de reserva urbana; de ninguna manera en el área urbana consolidada. La publicidad en marquesinas con soporte y/o tipo toldo se limitará únicamente a la identificación del edificio o negocio con letras a superficie o en alto relieve sobre la cara frontal de la marquesina, sin que se añada otro elemento extraño a la naturaleza de la misma;
10. La publicidad en viseras destinadas a proteger y brindar comodidad a los usuarios del transporte público urbano, se permitirá únicamente en sus caras laterales cuyo texto no podrá exceder de la superficie correspondiente a la visera ya que si excede implicaría la adición de un elemento distinto a la naturaleza y diseño de la misma. El diseño de este tipo de visera y su ubicación lo determinará la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato a pedido de las Autoridades de Tránsito;
11. La publicidad en coronación de edificios o terrazas se permitirá en fajas publicitarias luminosas que deberán ser construidas de forma que tanto en el día como en la noche se respete la estética de la edificación como el entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando su aspecto cuando no estén iluminadas. En todo caso estas fajas publicitarias guardarán proporción con la altura y ancho del edificio. La iluminación de las fajas publicitarias será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre su superficie; debiendo cumplir así mismo con la normativa sobre balizamiento para la navegación aérea; y,
12. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, cuando únicamente se publicite la razón social, se admitirá la instalación directa del texto en alto relieve y con iluminación directa, conforme lo indicado en el numeral precedente cuya dimensión será proporcional al espacio disponible para el efecto.

Artículo 17.- Requisitos y procedimientos.- Para que el Alcalde del Cantón autorice la instalación de publicidad de: razón social, bienes, servicios y productos, según la facultad concedida por la normativa pertinente sobre utilización de espacios y bienes municipales, el interesado deberá presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos o razón social del interesado;
2. Número de cédula de identidad y/o registro único del contribuyente;
3. El objeto de la publicidad;
4. Croquis de ubicación exacta del sitio que desea ocupar, con indicación de superficie requerida;
5. Informe de factibilidad emitido por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
6. Indicación del tiempo de uso publicitario;

7. Comprobante de pago de patente municipal y/o carta de pago del impuesto predial del año que decurre;
8. Diseño publicitario y especificaciones técnicas a escala conveniente y apreciable; y,
9. Firma y rúbrica del interesado.

Artículo 18.- Con los requisitos señalados en el artículo precedente, a excepción del indicado en el numeral 5, el interesado iniciará su trámite mediante escrito que contenga los respectivos timbres municipales, el mismo que estará dirigido al señor Alcalde pero se presentará en la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato a efectos de que emita el correspondiente informe de factibilidad. La Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, luego de analizar los documentos presentados y las condiciones urbanísticas del sector en el que se desea realizar publicidad, emitirá su informe para conocimiento y decisión del señor Alcalde. En caso de que técnica y urbanísticamente no fuere factible la instalación de publicidad en el sitio requerido, este particular informará la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato directamente al interesado, mediante comunicación escrita.

Artículo 19.- En el informe de factibilidad se determinarán todas las normas que el interesado deberá observar en el caso de que sea factible la instalación publicitaria, especialmente las técnicas y las urbanísticas, así como los valores que deben cancelarse al GAD Municipal de Santo Domingo por este concepto. Este informe, una vez acogido por el señor Alcalde, se remitirá con su sumilla a la Dirección Financiera para los fines previstos en normativa municipal sobre utilización de espacios y bienes municipales, en donde se elaborará un memorando disponiendo a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito por el valor determinado en el informe de factibilidad, mismo que será cancelado en forma previa al otorgamiento de la autorización municipal por parte de la Alcaldía. La mencionada autorización municipal se otorgará a través del formulario categorizado como especie valorada, a la que se anexará copia del informe de factibilidad.

Artículo 20.- Una vez entregada la autorización municipal al interesado se remitirá copia de la misma a la Dirección de Control Territorial, la Dirección Financiera y a la Delegación de Juzgamiento de Infracciones a fin de que se supervise que la publicidad se instale con estricto cumplimiento de la normativa técnica urbanística determinada en el informe de factibilidad.

PARÁGRAFO 2 - PROPAGANDA POLÍTICA, ELECTORAL, DOCTRINARIA Y/O RELIGIOSA

Artículo 21.- Especificaciones.- Para fines de esta Sección, se entiende por propaganda política electoral, la actividad desarrollada por los partidos políticos, movimientos o agrupaciones que de cualquier manera promocionen candidaturas para captar sufragios. Se entiende por propaganda doctrinaria y/o religiosa la actividad desarrollada por las Iglesias, líderes, movimientos o agrupaciones religiosas-sociales que difundan o diluciden tesis filosóficas, teológicas o de cualquier otra ciencia; y, en general la difusión de cualquier creencia que no esté en pugna con la moral pública.

Artículo 22.- Queda totalmente prohibida la propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa a base de carteles, pegatinas, etiquetas y panfletos pegados directamente sobre paramentos de edificios, monumentos, árboles, obras, vías públicas y elementos de mobiliario urbano.

Artículo 23.- Puede autorizarse la colocación de propaganda política electoral doctrinaria y/o religiosa mediante carteles, pancartas o vallas, en:

1. La parte interior de las ventanas ubicadas en locales a nivel de planta baja de la sede de los partidos políticos, de las iglesias, templos o en locales particulares que así lo permitan;
2. Báculos y columnas de alumbrado público, a través de anillos o abrazaderas galvanizadas que permitan la colocación de los carteles o pancartas. La parte inferior de la pancarta no podrá quedar situada a menos de 5 metros de altura medidos desde la superficie de la calzada al borde inferior de la pancarta o cartel;
3. Cualquier tipo de vehículo o remolque en los que además se permitirá la colocación de pegatinas o adhesivos;
4. Balcones de edificios, a través de anillos o abrazaderas galvanizadas, siempre y cuando se adopten medidas de seguridad oportunas para evitar que los carteles o pancartas se desprendan sobre la vía pública; y,
5. Soportes publicitarios que se contraten con las agencias de publicidad comercial.

Artículo 24.- Por ser este tipo de propaganda de carácter temporal, el interesado determinará el tiempo de uso al término del cual deberá ser retirada de manera inmediata por el mismo administrado. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, en forma previa al otorgamiento de la autorización municipal se exigirá una garantía en moneda de curso legal, la misma que se efectivizará en caso de incumplimiento, procediendo además el GAD Municipal de Santo Domingo a retirar la propaganda a costa del administrado. De ninguna manera se concederá autorización por un tiempo superior a 6 meses. En caso de que la propaganda electoral deba mantenerse por un tiempo superior a los 6 meses en razón de haberse convocado a segunda vuelta electoral, los contendores deberán renovar la autorización municipal.

Artículo 25.- Los carteles de propaganda electoral serán de madera o cartón en cuya superficie de debe adherir la propaganda. Las medidas máximas de los carteles serán 1,50 metros de alto por 1,60 metros de ancho. Además la propaganda electoral se podrá realizar a través de banderines y, globos de cualquier forma, cuya base no obstaculice el libre tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 26.-Requisitos y procedimientos.- Para que se autorice la instalación de propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa, el interesado deberá presentar en la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato una solicitud dirigida al señor Alcalde, con los siguientes requisitos:

1. Los mismos requisitos señalados en el artículo 17 de este Subtítulo, a excepción de los señalados en los numerales 5 y 8;
2. Un ejemplar como muestra de cada tipo de propaganda a colocar;
3. En caso de propaganda política, deberá presentarse una certificación otorgada por el funcionario público competente en la que conste que la candidatura y/o el partido político se encuentran inscrito en los registros electorales;
4. Si la propaganda implica la utilización de paredes y cerramientos de propiedades particulares, el interesado deberá presentar la autorización escrita otorgada por el propietario del respectivo inmueble; y,
5. En caso de propaganda doctrinaria y/o religiosa, los interesados deberán justificar la personería jurídica de la Entidad auspiciante o presentar algún otro documento equivalente.

Artículo 27.- Para la tramitación de la solicitud encaminada a obtener la autorización municipal para la colocación de propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa

se observará el mismo procedimiento señalado en los artículos 18, 19 y 20 precedentes.

Artículo 28.- Las vallas de publicidad electoral por tener dimensiones superiores a las fijadas para los carteles únicamente se permitirán en la coronación de edificios o en la zona de reserva urbana.

Artículo 29.- Se aclara que se considera banderines a aquellos cuya dimensión no supere los 60 centímetros de largo y los 30 centímetros de ancho, cualquiera que sea su forma, pues si excede de éstas dimensiones se convertiría en banderolas o banderas que están expresamente prohibidas.

PARÁGRAFO 3 - USO DE CALZADAS, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL, DESTINADOS A ESTACIONES DE VEHÍCULOS, TRICICLOS Y COMERCIO FORMAL E INFORMAL

Artículo 30.-Especificaciones.- El uso de la calzada con estaciones para taxis podrá ser en diagonal (45°) o en columna dependiendo, del ancho de la calzada, a criterio técnico de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato. Si el estacionamiento se lo realiza en diagonal el espacio para cada vehículo no podrá tener un ancho superior a 3,40 metros y su largo no excederá de 5,00 metros. El número de estacionamientos por cada parada en diagonal (45°) no será superior a 7 unidades. Cuando se trate de estacionamientos en columna su ancho será de 2,40 metros y su largo no excederá de 6,00 metros. El número de estacionamientos por cada parada en columna no será superior a 5 unidades. Sin embargo el número máximo de unidades fijadas para las paradas tanto en diagonal como en columna, podrá ser restringido dependiendo del grado de congestión vehicular que experimente su zona de influencia.

Artículo 31.- Para incrementar y/o reubicar las paradas de transporte público urbano, el Consejo Nacional de Tránsito, de manera indispensable, coordinará con la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato Municipal, ya que se trata de una materia cuya competencia corresponde a este Gobierno local, conforme se dispone en el inciso final del artículo 234 de la Constitución Política de la República.

Artículo 32.- En cuanto al diseño de viseras para protección de los usuarios en las paradas de transporte público urbano, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato realizará un estudio técnico con el criterio primordial de dejar libres los accesos vehiculares a las edificaciones, y principalmente para que las mismas no constituyan obstáculos ni barreras para la circulación peatonal sobre todo de los discapacitados, y además que no afecten la actividad operativa de almacenes y residencias.

Este estudio será remitido al Consejo Nacional de Tránsito a fin de que reformule el diseño de las paradas que ya cuentan con viseras, así como para que las nuevas viseras a instalarse respeten los criterios técnicos establecidos en el mismo estudio.

Artículo 33.- El uso de la calzada con paradas de transporte de alquiler se permitirá con un ancho de 3,00 metros, y una longitud que no supere el espacio para tres unidades vehiculares en columna. Las paradas de transporte de alquiler de tipo pesado únicamente se permitirán fuera del área urbana consolidada, incluyendo los volquetes, debiendo utilizarse para este efecto espacios que si bien pueden estar junto a la vía, no incluyan los carriles de circulación vehicular normal; en este caso, dependiendo del espacio adyacente a la vía, podrá ampliarse el número máximo de unidades, pero de ninguna manera excederá de 6 unidades por parada.

Artículo 34.- No se autorizará el uso de parqueaderos particulares individuales con el carácter de exclusivos ya que de manera general agudizan la congestión vehicular. Sin embargo hasta que se construyan los respectivos parqueaderos públicos y/o centros comerciales con espacios destinados a estacionamientos de vehículos correspondientes a los usuarios, temporalmente se autorizará el uso de parqueaderos reservados o exclusivos que sean indispensables en función de la naturaleza propia a la actividad operativa o comercial que desarrolle la persona natural o jurídica interesada, según análisis urbano y técnico realizado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato sobre el flujo de usuarios y volumen de ventas o servicios.

Artículo 35.- Los parqueaderos reservados que temporalmente se autoricen no excederán del espacio correspondiente a dos vehículos en columna. Este tipo de parqueaderos, en el área urbana consolidada definida en el numeral 6 del artículo 16 de este Reglamento, estarán condicionados al horario que determine la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

Artículo 36.- Conforme lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, las calzadas y aceras están destinadas al libre tránsito vehicular y peatonal respectivamente. Sin embargo como al momento de hecho en ciertos sectores de la ciudad han sido distraídos estos bienes públicos para expender productos de consumo general, es necesario regularizar estos usos circunstanciales, transitoriamente hasta que se construya los respectivos centros comerciales populares y se readecuen o incrementen los mercados de la ciudad.

Artículo 37.- Para el expendio de productos de consumo general no perecibles se observaran las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de la Avenida peatonal 3 de Julio, tramo comprendido entre las calles San Miguel y Latacunga se permitirá únicamente el desarrollo de actividades comerciales informales a través de “puestos” con un área mínima de 3 metros cuadrados y máxima de 5 metros cuadrados, con estructura metálica desmontable protegida con una cubierta, con sujeción al plano de distribución y diseño tipo de “puestos” elaborados por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
2. En la misma Avenida 3 de julio, tramo comprendido entre las calles Tulcán y Latacunga, de manera provisional se permitirá únicamente el uso parcial de la calzada con actividad comercial informal miscelánea que incluye: servicio de teléfono, fax y reproducción de documentos. La estructura de cada puesto será tipo vitrina con aluminio y vidrio, protegido con una cubierta tipo toldo color verde, según el diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato. El uso de la Avenida 3 de Julio en este tramo será exclusivamente de tránsito peatonal; eventualmente podrá ser utilizada por vehículos que circulen a velocidades bajas y en determinados horarios para recolección de basura, emergencias médicas, bomberos y policía, manteniendo un carril libre de circulación mínimo de 4 metros;
3. Para la venta de confites se utilizaran charoles cuyas dimensiones no excederán de 50 centímetros de ancho y de 1,00 metros de longitud. Esta actividad se permitirá únicamente en las aceras cuya calzada no haya sido ocupada con comercio informal, siempre y cuando esta acera tenga 2,50 metros de ancho; además con cierta restricción en espacios abiertos como plazas, parques y lugares de concurrencia masiva, a criterio de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;

4. A excepción de los voceadores, si se trata de la venta de periódicos, revistas y otros textos o documentos de lectura, su expendio se permitirá a través de exhibidores metálicos adecuadamente presentados de conformidad con el diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; y,
5. El servicio de limpieza de calzado en el área consolidada a la que se refiere el numeral 6 del artículo 16 del presente Reglamento, se permitirá únicamente en la calzada al costado izquierdo con respecto al carril de circulación de la calle Padres Dominicos, tramo comprendido entre las calles Cocaniguas y Avenida Tsáchila, por lo tanto en las aceras de este tramo vial no se permitirán ninguna actividad de comercio informal. Cada puesto de servicio (betunero) se sujetará al diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato. Para autorizar este mismo tipo de servicios fuera del área consolidada, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato realizará un análisis exclusivo en cada caso, atendiendo a su contexto urbano.

Artículo 38.- Para el expendio de alimentos preparados a consumirse en el sitio se observará las siguientes reglas:

1. Los “puestos” se ubicarán en la calzada a su costado lateral izquierdo con respecto al sentido del carril de circulación vehicular;
2. Este tipo de actividad se permitirá de manera transitoria únicamente en las calles locales secundarias unidireccionales;
3. Cada “puesto” tendrá las dimensiones y características señaladas en el diseño que proporcionará la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
4. Para operar en los “puestos” de expendio de alimentos preparados el expendedor deberá obtener el respectivo certificado de salud y disponer de mandil y gorro necesarios para garantizar la higiene de los alimentos;
5. Todo “puesto” que no se sujete al diseño y características señalados en los numerales precedentes, será retirado de manera inmediata por la Dirección de Control Territorial de oficio o a pedido de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; y,
6. Según el flujo de consumidores y el tipo de alimentos que se expendan, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato determinará el respectivo horario dentro del cual se desarrollará la actividad operativa de cada “puesto”.

Artículo 39.- Para el expendio de alimentos denominados “comida rápida” como: hamburguesas, hot dog, salchipapas, papi pollo y otros de ese mismo tipo, se observarán las siguientes reglas:

1. Se ubicarán en la calzada a su costado izquierdo con respecto al sentido del carril de circulación vehicular de las calles locales principales y secundarias unidireccionales;
2. Para el efecto se podrá utilizar carretón o carretilla con las siguientes características: estructura metálica, recubrimiento de acero inoxidable, protegidos con una cubierta tipo toldo según el diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
3. Para operar en los “puestos” de “comida rápida” el expendedor deberá cumplir con lo que se establece en el numeral 4 del artículo 38 precedente de este Reglamento y además cuidará que los alimentos a expendirse estén protegidos de la contaminación por efecto del polvo, aire, etc.; y,
4. Se observará para estos “puestos” la misma regla establecida en el numeral 5 del artículo precedente.

Artículo 40.- En el caso de venta de carne en palito, canguil, empanadas, corviques, pan de yuca, maduro con maní o queso, choclo con queso, huevitos chilenos, menudencia asada, cocadas dulces de cualquier variedad, refrescos, granizados, coco tierno, raspados, naranjas, jugos y otros de este mismo tipo, se observarán las mismas reglas señaladas en el artículo precedente, a excepción de recubrimiento de carretillas que en este caso podrá ser reemplazado con pintura de esmalte color gris sobre la estructura.

En este caso y en todos los demás casos en que la actividad comercial informal implique expendio de alimentos preparados, será obligatorio mantener en adecuadas condiciones de higiene y limpieza el sitio de trabajo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa equivalente a 4,00 dólares; la reincidencia dará lugar a la cancelación de la autorización municipal concedida, sin perjuicio del decomiso del puesto.

Artículo 41.- Cuando se trate del uso de vía pública con actividad de comercio formal, se observarán las siguientes reglas:

1. Si la ocupación se realiza mediante la colocación de viseras o marquesinas tipo toldo proyectada hacia la acera, será requisito indispensable, que esta mejore la expresión estética de la fachada, es decir que la visera o marquesina guarde armonía con la forma de la o las fachadas frontales correspondientes a la edificación. Esta proyección de marquesina partirá desde la línea de fábrica hacia el exterior en 1,20 metros, sin apoyarse sobre postes o columnas que afecten la libre circulación en la acera, salvo el caso de fachadas especiales a las que se dará un tratamiento exclusivo como régimen de excepción. En las edificaciones a línea de fábrica de dos o más plantas, el borde inferior de la marquesina será la prolongación de la losa de entrepiso o primera planta alta, esto es, se colocará a partir de la misma altura que tienen el borde inferior de la indicada losa. Si la primera planta alta tiene volado o balcón, podrá permitirse su continuidad mediante la colocación de marquesinas hasta completar 1,20 metros de proyección, siempre y cuando el volado inicial no supere los 60 centímetros de dicha proyección. En las edificaciones de una sola planta construida a línea de fábrica pero sin alero, también se podrá colocar marquesinas observando la misma proyección y condiciones descritas inicialmente. En las edificaciones construidas parcialmente a línea de fábrica por efecto de diseño, la marquesina se iniciará desde el interior continuando a partir de la referida línea hacia el exterior en 1,20 metros, así mismo sin utilizar soporte sobre la acera. En todos los casos el ancho de la faja frontal correspondiente a la marquesina será de 0,30 metros y el toldo de la marquesina tendrá una pendiente mínima de 33% y máxima de 35%, según el diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; y,
2. Si la ocupación de la acera se la realizara con la exhibición de mercadería a través de vitrinas, estas no podrán ocupar más de 0,30 metros a continuación del respectivo local comercial y su altura no superará 1,80 metros, estas vitrinas de exhibición serán construidas con aluminio y vidrio; esta ocupación se permitirá únicamente en aceras que tengan un ancho superior a 2,50 metros.

Artículo 42.- Para el uso de la vía pública con juegos mecánicos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, se observarán las siguientes reglas:

1. Se autorizará esta clase de actividad únicamente en espacios públicos abiertos ubicados en sitios de bajo flujo vehicular y peatonal;
2. Las ferias taurinas se podrán efectuar únicamente en sitios diseñados exclusivamente para el efecto, salvo el caso de que se trate de instalaciones móviles desarmables que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento; y,
3. Las instalaciones móviles y/o desarmables utilizadas en este tipo de actividad deberán encontrarse en buen estado de funcionamiento, debidamente pintadas. La publicidad luminosa interna se la realizará por medios eléctricos integrados y no por proyección. Toda instalación mecánica motorizada deberá estar provista de su respectivo silenciador para atenuar el ruido. Estas condiciones permitirán garantizar la integridad física de los usuarios.

Artículo 43.- El uso de vía pública con la actividad operativa desarrollada en gasolineras y estaciones de servicio se sujetará a las siguientes reglas:

1. La ocupación de la vía pública mencionada en el artículo 19 del Capítulo II del presente Subtítulo III (UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO), se refiere al espacio de acera utilizado como ingreso y salida vehicular regular, lo que prácticamente impide la continuación de la acera en el o los frentes de este tipo de instalaciones;
2. La ocupación parcial de la calzada de manera adicional al uso del espacio correspondiente a la acera, será permitida únicamente cuando se haya comprobado escasez de combustible en el mercado nacional; y,
3. En el supuesto de que llegare a funcionar una gasolinera sin espacio interno suficiente para el estacionamiento de vehículos que se abastecen de combustible; de manera transitoria se podrá autorizar el uso parcial de vía pública, hasta que se realice la correspondiente remodelación o reubicación de la gasolinera.

Artículo 44.- Los espectáculos o concentraciones públicas que se realicen en espacios abiertos de propiedad municipal se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Si se trata de actos públicos a realizarse en la plazoleta contigua al Parque Zaracay, entre la Avenida Quito y calle de los Dominicos, con utilización de amplificación o altoparlantes se permitirá únicamente los días sábados y domingos con un volumen de sonido que no supere los 65 decibeles;
2. Si el acto público se lo realiza sin utilización de amplificación ni alto parlantes, se permitirá de lunes a viernes, en el centro de la plazoleta, en un radio de 7 metros, lo que significa que a la vez no podrá realizarse más de un acto público en este sitio, por lo tanto al momento de concederse la autorización se comprobará que no exista superposición de hora y fecha. Este radio de ocupación también se observará en el caso al que se refiere el numeral 1 de este artículo;
3. En ningún caso se permitirá la realización de actos públicos en las circulaciones internas del parque Zaracay, peor aún junto al monumento a Abraham Calazacón, ni en las áreas verdes vegetativas;
4. La autorización municipal se concederá por un tiempo máximo de 3 horas para cada acto;
5. En cuanto a horario, tiempo y áreas de ocupación se exceptúa de estas condiciones a los actos públicos realizados con fines de ayuda social o comunitaria, tales como maratones radiales, cruzadas, rifas, sorteos y otros similares;

6. El uso de la plazoleta contigua al Parque Zaracay será temporal hasta que se adecúen otros sitios para el desarrollo de este tipo de actividad;
7. Los espectáculos públicos que se realizaren en otras plazas o espacios abiertos diferentes al Parque Zaracay se regirán por la misma normativa señalada en el presente artículo en lo referente a sonido y área de ocupación;
8. La ocupación de espacios públicos con mítines o concentraciones políticas que impliquen instalación de tarima deben contar con estructuras desarmables en buen estado de mantenimiento y seguridad para garantizar la integridad de las personas que la utilizan y del público concurrente. Esta tarima se colocará en parte de la calzada a uno de sus costados, sin afectar el espacio correspondiente a la acera. Una vez concluido el acto de manera inmediata el administrador responsable retirará todas las instalaciones utilizadas y realizará la limpieza de toda el área en la que se concentró el público. En cuanto al ruido se respetará las mismas condiciones señaladas en los numerales precedentes. Además en forma previa a tramitar este tipo de ocupación el administrado deberá obtener constancia escrita de que existirá la cooperación de la policía nacional durante el desarrollo del acto; y,
9. Lo relacionado a las condiciones de la tarima que se usa en actos públicos, rige para todos los casos señalados en el presente artículo, tales como maratones, presentaciones artísticas, cruzadas, rifas, sorteos, etc.

Artículo 45.- La ocupación de las aceras y calzadas por efecto de la conducción de instalaciones subterráneas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si la instalación es subterránea por la acera y/o la calzada para uso domiciliario individual, su ocupación se autorizará por un tiempo no superior a 24 horas;
2. Si se trata de instalaciones subterráneas de redes sectoriales o globales por la acera o calzada, se autorizará su ocupación por etapas con un tiempo no mayor de 30 días para cada una prorrogables por causas justificadas documentadamente. Para determinar el número de etapas que se puedan autorizar de manera simultánea, será indispensable que el administrado presente el respectivo cronograma valorado de trabajo; y, el plano de distribución de redes. Para este efecto, cada etapa no excederá de 500 metros de tramo vial longitudinal incluyendo calzada y aceras;
3. Una vez terminadas las instalaciones referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, los administrados deberán entregar la calzada y aceras en las mismas o mejores condiciones que tuvieron antes de la ocupación, para lo cual se notificará al GAD Municipal de Santo Domingo la recepción pertinente; y,
4. Para la colocación de nuevas instalaciones aéreas previamente se presentará el o los planos en los que conste la distribución de redes, el mismo que será revisado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato a fin de determinar su factibilidad como requisito indispensable antes de la ejecución de los trabajos. Si no existiere la factibilidad técnica determinada por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, no se podrá realizar ninguna instalación.

Artículo 46.- En la ocupación de aceras con motivo de la construcción de ingresos vehiculares a garajes se observará las siguientes reglas:

1. El tiempo de ocupación con motivo de los trabajos autorizados será el mismo que se señala en el numeral 1 del artículo precedente, esto es 24 horas;
2. Como se trata de un acceso vehicular que atraviesa la acera de manera permanente, será indispensable realizar una rampa o lado que se iniciará desde el nivel de la calzada con una pendiente referencial del 8% hasta llegar

al nivel de la acera, y una distancia horizontal máxima de 60 centímetros. En el supuesto de que la altura de la acera demandare una mayor pendiente, será permitida, pero de ninguna manera la distancia horizontal superará los 60 centímetros de tal forma que mantenga suficiente espacio para la circulación peatonal por la acera, especialmente de los discapacitados;

3. Al corte que se produzca en el bordillo y la acera por efecto de la rampa o lado deberá dársele un acabado liso sin superficies angulares (esquinas redondeadas), según el diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; y,
4. Estas normas de diseño para ingresos vehiculares a garajes serán inmediatamente aplicadas en toda obra que se inicie a partir de la vigencia del presente reglamento. En el caso de ingresos vehiculares construidos con antelación a su vigencia, a través de la Dirección de Control Territorial se notificará a los propietarios de los inmuebles que disponen de estos ingresos, concediéndoles el plazo de 30 días para que los adecúen conforme a las especificaciones señaladas en los numerales precedentes, para de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 180 de Discapacidades, y su Reglamento General, en concordancia con las normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato.

Artículo 47.- El uso de espacios públicos con materiales de construcción se permitirá únicamente en la forma que lo establecen las normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato, previo el pago del valor correspondiente. Si los materiales son requeridos para trabajos de mejoramiento y remodelación de edificios que no exija la obligatoriedad de presentar planos, se autorizará el uso de la calzada o acera por un tiempo no mayor de 5 días calendario, al término del cual deberá entregarse la acera y la calzada completamente limpias para lo cual se notificará a la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato. Igual plazo se concederá cuando el proceso constructivo se lo realice con la utilización de planos.

Artículo 48.- Requisitos y procedimientos.- Para que se autorice el uso de espacios municipales, el interesado deberá presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

1. Los mismos requisitos señalados en el artículo 17, a excepción de los contenidos en los numerales 5, 6 y 8;
2. En el caso de puestos destinados a la venta de comida preparada, adicionalmente deberá acompañarse el respectivo certificado de salud;
3. En el caso de la ocupación de espacios públicos con motivo de mítines o concentraciones públicas, se presentará copia del documento con el que se demuestre que existirá la cooperación de la fuerza pública durante el desarrollo del acto; y,
4. Cuando se trate de parqueaderos reservados se acompañará información relativa al flujo de usuarios y volumen de ventas o servicios.

Artículo 49.- Las solicitudes se tramitarán observando el mismo procedimiento señalado en los artículos 18, 19 y 20 del presente Capítulo, a excepción de las que se refieran a autorizaciones para rotura de aceras, bordillos y/o calzada, así como apertura de zanjas, que serán expedidas por la Dirección de Obras Públicas previo informe de factibilidad emitido por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

Artículo 50.- Toda ocupación de espacios públicos no autorizada será reprimida inmediatamente por Dirección de Control Territorial o, en su caso, por la Delegación de Juzgamiento de Infracciones, mediante desalojo, decomiso y/o multa.

SECCIÓN III - TASAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMATIVA

PARÁGRAFO 1 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 51.-Publicidad comercial y/o profesional.- Para obtener la autorización que permita la instalación de publicidad sobre Razón Social de Compañías, Consorcios, Empresas, Firmas Comerciales, Bancos, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro, Cooperativas de Vivienda, Bares, Almacenes, Hoteles, Pensiones, Centros de Diversión, Hostales, Parqueaderos, Oficinas Profesionales, Cooperativas de Transporte y demás establecimientos similares, así como la publicidad de bienes, servicios y productos, el interesado deberá cancelar, previamente, la correspondiente tasa por servicios técnicos administrativos, equivalente al 30% del salario mínimo vital, según lo previsto en la normativa municipal sobre tasas retributivas por los servicios técnico-administrativos que el GAD Municipal de Santo Domingo presta a sus usuarios. Si la publicidad se llegare a autorizar en espacios municipales, a más de la tasa por servicios técnicos administrativos se cobrará la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado de publicidad. En todos los casos de publicidad temporal se exigirá la garantía descrita en el artículo 52 del presente Reglamento y, en los casos de publicidad permanente, se entregará como garantía, por una sola vez, la cantidad de 40 dólares. Esta garantía será devuelta a la finalización del uso publicitario, siempre y cuando se hubiere respetado las condiciones determinadas en la respectiva autorización municipal.

Artículo 52.-Propaganda política, doctrinaria y/o religiosa.- En forma previa al otorgamiento de la autorización que permita la instalación de propaganda electoral, doctrinaria y/o religiosa, el interesado deberá entregar como valor en garantía la suma de 6,00 dólares por cada valla; 0,40 centavos de dólar por cada pancarta; y, 0,20 centavos de dólar por cada cartel. Este costo unitario es mensual, en tal razón se multiplicará por el tiempo total de uso publicitario solicitado. Independiente de la tasa por servicios técnicos administrativos a la que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento, si la propaganda se llegare a autorizar se cobrará la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado de propaganda. Si se utilizare por tiempo menor a un mes, el administrado pagará la parte proporcional.

Artículo 53.- Si fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, se detecta publicidad no autorizada, se procederá a retirar en forma inmediata toda esta publicidad, a costa del infractor, quien deberá pagar por concepto de multa el 200% del monto entregado como fondo de garantía.

Artículo 54.- Si la publicidad no autorizada se la realiza directamente en paredes, el cálculo de la multa se efectuará con el monto máximo de garantía tipificado para vallas publicitarias.

PARÁGRAFO 2 - USO DE CALZADAS, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 55.-Comercio formal e informal.- Según el artículo 14 del Capítulo II del presente Subtítulo III (UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO), los comerciantes informales que utilicen charol o cajas de madera móviles para la venta de caramelos, cigarrillos o afines, pagarán una tasa de 15 dólares mensuales que se cancelarán periódicamente en la Tesorería Municipal a partir de la fecha en que se otorgue la correspondiente autorización municipal.

Artículo 56.- Los comerciantes informales que ocupen espacios municipales o puestos fijos estándares destinados a expendio de productos alimenticios preparados, pagarán la tasa de 30 dólares mensuales con la misma modalidad referida en el artículo precedente.

Artículo 57.- En todos los demás casos de ocupación de espacios públicos para comercio formal o informal debidamente autorizado, los administrados pagarán en la Tesorería Municipal la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado de ocupación. Este pago siempre será mensual aunque el tiempo de ocupación sea inferior al período mensual.

Artículo 58.-Transportistas.- Las cooperativas de transporte, incluyendo las de taxis, pagarán la suma de 36 dólares anuales por cada 60 metros cuadrados de ocupación y 3 dólares por cada metro cuadrado excedente. Si el área ocupada no alcanzare los 60 metros cuadrados se pagará la parte proporcional.

Artículo 59.- Tricicleros.- Los tricicleros por uso de parada, conforme lo señalado en el Parágrafo 3 de la Sección II del presente Capítulo, pagarán 0,50 centavos de dólar, cada uno, diariamente, valor que se computará en sumas globales mensuales que serán canceladas en la Tesorería Municipal durante los cinco primeros días de cada mes, a partir del otorgamiento de la autorización municipal, en la que se determinará el número de identificación que corresponda a cada triciclo.

Artículo 60.-Juegos mecánicos y similares.- Para autorizar el funcionamiento de juegos mecánicos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, los interesados pagarán en Tesorería municipal el valor de 10 dólares por cada día de ocupación. Los Circos darán una función gratuita a favor de los niños pobres.

Artículo 61.-Gasolineras y estaciones de servicio.- Los propietarios de gasolineras pagarán anualmente 20 dólares por cada surtidor, a partir de la expedición y vigencia del presente reglamento, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 del Capítulo II del presente Subtítulo III (UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO). En el caso de estaciones de servicio y vulcanizadoras que utilicen complementariamente espacios correspondientes a vía pública, pagarán la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado, según lo previsto en el artículo 14 del referido Subtítulo. Para este efecto, la Dirección de Control Territorial notificará a los administrados, haciéndoles conocer el valor que deben cancelar en la Tesorería Municipal dentro de un plazo de 15 días. Si transcurrido este plazo no se llega a cancelar los valores referidos, se procederá a su recaudación por la vía coactiva sin perjuicio de que se proceda a la clausura del establecimiento. Para este efecto mientras no se demuestre lo contrario, se entenderá que la ocupación de vía pública se da longitudinalmente abarcando el frente del establecimiento comercial, por el ancho que corresponde a un vehículo mediano estacionado, que se estima en 2,20 metros.

Artículo 62.-Espectáculos públicos.- Los espectáculos públicos que se instalen y realicen de manera continua por más de dos días, pagarán la suma de 10 dólares diarios como derecho de funcionamiento, sea que vayan a ubicarse en un bien municipal o en un bien privado. Si se trata de espectáculos públicos que se realicen en espacios municipales por un tiempo no superior a 3 horas pagarán la suma de 1 dólar.

Artículo 63.-Redes de servicio o ingresos vehiculares.- La ocupación de acera o calzada por efecto de la instalación de redes de servicio o ingresos vehiculares a garajes, estará sujeta al pago de la tasa por servicios técnicos administrativos

equivalente al 30% del salario mínimo vital, según la respectiva normativa municipal, sin que tenga que pagar otro valor expreso por ocupación de espacios públicos, ya que se trata de una actividad en la que el administrado no actúa con fines comerciales o de lucro directo. No así cuando ésta ocupación se realice con materiales de construcción en cuyo caso el administrado pagará la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado de ocupación o la parte proporcional.

Artículo 64.- Cuando se incumpla la autorización concedida para el uso de vía pública (acera o calzada) con materiales de construcción, según lo previsto en las respectivas normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato, se aplicará al contraventor una multa equivalente al 5% del monto total de la obra.

Artículo 65.- La persona natural o jurídica a quien se haya concedido el uso transitorio de bienes municipales, que incumpliere la obligación de mantenimiento y buena conservación de estos bienes serán sancionados con una multa equivalente a los costos de mantenimiento, conservación y reparación, más el 50% de recargo, multa que de ser necesario se efectivizará por la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las autorizaciones para ocupación de vía pública con materiales de construcción continuará otorgándolas la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, conjuntamente con el permiso de construcción, una vez que los planos arquitectónicos y estructurales hayan sido aprobados. De igual forma se procederá en los casos que el proceso constructivo y la ocupación de vía pública sean autorizados mediante permisos de trabajos varios y planos tipo.

SEGUNDA.- Forman parte del presente Reglamento los planos y diseños en los que gráficamente se determinan las características de implantación y presentación exigidas para cada tipo de uso permitido.

TERCERA.- Hasta que se reforme o actualice de manera total la normativa municipal pertinente, todo incumplimiento a la normativa contenida en el presente Reglamento que no cuente con multa especial se sancionará con el valor correspondiente a 20 dólares y, en caso de reincidencia, el valor de la multa será el doble (en este caso se incluyeron pagos previos al levantamiento de clausura, cesión de puestos, etc.)

SUBTÍTULO IV - USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 1.-Ámbito.- El presente Subtítulo tiene por objeto regular la concesión, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y la organización de Ferias en el cantón Santo Domingo y los centros poblados de sus parroquias rurales.

Artículo 2.- Administración y funcionamiento.- Los Mercados Municipales y la realización de Ferias, se sujetarán a lo que establece el presente Subtítulo y a las disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo; por lo que, la Dirección de Mercados y Comercio con el apoyo de otras direcciones de acuerdo a sus competencias se encargarán de la administración y organización.

Artículo 3.- Ubicación.- Los Mercados Municipales y Ferias estarán ubicadas dentro de la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo y centros poblados de sus parroquias rurales, los que deberán funcionar en los bienes inmuebles y espacios destinados al servicio público según la planificación territorial.

Artículo 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y Ferias, son aquellos que se establezcan a través de la Dirección de Mercados y Comercio, la que debe garantizar el servicio público.

CAPÍTULO II - MERCADOS

Artículo 5.- Mercados.- Se denominan mercados a las plazas de compra y venta permanente de productos agroalimenticios en estado natural o elaborados, cárnicos y lácteos, que funcionan en edificaciones adecuadas, en donde además se ubicarán venta de víveres, abarrotes y otros afines a la actividad, que será regulado por la Dirección de Mercados y Comercio, siendo los vendedores comerciantes y actores de la economía popular y solidaria.

Artículo 6.- Locales.- Son espacios físicos cerrados ubicados dentro de los Mercados, destinados para la comercialización de bienes y/o servicios y serán entregados a los comerciantes a través de un contrato de concesión, y no podrán, subarrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Artículo 7.- Puestos.- Son espacios físicos abiertos situados dentro del Mercado, destinados para la comercialización de productos perecibles y no perecibles, numerados y establecidos según los catastros levantados por la Dirección de Mercados y Comercio, conforme al plano de cada mercado, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón.

CAPÍTULO III - ASEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo 8.- Plan de mantenimiento y aseo.- La Dirección de Mercados y Comercio es la responsable de velar porque los Mercados, se encuentren en condiciones habitables y que muestre a la ciudadanía una buena imagen sanitaria de salubridad y hospitalidad; por lo que, a través de los responsables de mercados, elaborará el plan anual de mantenimiento y aseo de los mercados, para el correcto funcionamiento de los mismos, cumpliendo con la normativa vigente.

Artículo 9.- En los Locales.- El aseo y mantenimiento de los locales será de responsabilidad y obligatoriedad absoluta de cada comerciante, quien deberá realizar limpieza diaria de su local y pasillos, debiendo sujetarse al plan de mantenimiento y aseo anual, establecido por la Dirección de Mercados y Comercio y a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV - COMERCIANTES DE LOS MERCADOS

Artículo 10.- Se consideran comerciantes dentro del Mercado, a aquellas personas que hayan obtenido autorización del GAD Municipal de Santo Domingo para el uso y ocupación de un local o puesto.

Artículo 11.- Derechos.- Los comerciantes, usuarios de un local o puesto de los Mercados Municipales, tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades con libertad, respetando y cumpliendo las leyes, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Máxima Autoridad y administradores de los mismos;
2. Ser atendidos oportunamente por la Administración Municipal en asuntos concernientes a servicios básicos y seguridad del mercado;
3. Recibir capacitaciones para el fortalecimiento y mejoramiento de sus actividades en forma regular;
4. Ser informados oportunamente de cualquier resolución de la administración y del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Mercados y Comercio; y,
5. Denunciar por escrito ante el órgano regulador cualquier irregularidad como: abusos, agresiones físicas o verbales, amenazas o acto de corrupción como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje por parte de los funcionarios encargados de la administración o de cualquier persona que se considere con derechos a actuar en nombre del GAD Municipal, y/o miembros socios o compañeros de la entidad.

Artículo 12.- Obligaciones.- Los comerciantes, usuarios de un local o puesto de los Mercados Municipales, tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente los tributos y tasas por servicios de conformidad a las Ordenanzas y/o reglamentos aprobados por el GAD Municipal de Santo Domingo;
2. Pagar mensualmente la tarifa asignada por el uso del local o puesto en la Tesorería Municipal o puntos dispuestos por la Dirección Financiera del GAD Municipal;
3. Atender en los horarios establecidos en el Reglamento de mercados y aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal;
4. Mantener buena presentación en sus locales y puestos, siguiendo el reglamento y los protocolos establecidos por la Dirección de Mercados y Comercio;

5. Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA, de acuerdo a los decretos que emite la Autoridad competente nacional;
6. Para el expendio de sus productos, deberá utilizar las correspondientes pesas y medidas justas, de conformidad con la Ley vigente;
7. Ingresarlos productos de sus proveedores, a través de los lugares dispuestos para este fin y en los horarios establecidos en el Reglamento de mercados;
8. Colaborar con el personal de las entidades públicas, debidamente identificados, como son: Gobernación, Intendencia de Policía, Comisarías de Policía, funcionarios del Servicio de Rentas Internas, GAD Municipal y demás funcionarios que acorde a sus competencias tengan que realizar control; a quienes les darán las facilidades para realizar inspecciones, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
9. Moderar el volumen y decibeles según la normativa vigente de los aparatos y/o artefactos instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen;
10. Respetar al público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, observando las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los usuarios, ocupantes y autoridades;
11. Informara la Máxima Autoridad del GAD Municipal por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de concesión;
12. Asistir y participar a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Mercados y Comercio;
13. Emitir facturas o notas de venta a los compradores que le demanden, de acuerdo a lo que establece el Servicio de Rentas Internas;
14. Cumplir con las disposiciones vigentes respecto a la normativa higiénico sanitario emitida por el Ministerio de Salud Pública;
15. Cubrir los gastos por daños causados en el local asignado;
16. Los comerciantes observarán la normativa vigente para el manejo de cárnicos y lácteos;
17. Se priorizará la comercialización de los productos de la zona; y,
18. Es obligación de los comerciantes la utilización de los uniformes de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos.

Artículo 13.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes, usuarios de un local o puesto de los Mercados Municipales, cualquiera sea su actividad, lo siguiente:

1. Ingresar, ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro del mercado;
2. Ejercer su trabajo en estado de ebriedad;
3. Destinar el local o puesto, a una actividad distinta a la convenida;
4. Mantener en el local o puesto a menores de edad (niños o niñas) trabajando;
5. Enviar a vender sus productos en forma ambulante, tanto dentro como fuera del mercado;
6. Alterar el orden público;
7. Cerrar su local o puesto por más de cuatro días consecutivos sin justificación motivada a la Autoridad competente;
8. Vestir en forma que afecte la moral y costumbres de la sociedad;
9. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
10. Modificar la imagen corporativa de los locales o puestos sin el respectivo permiso;
11. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para ese fin;

12. Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales, puestos o dentro del mercado; y,
13. Criar o mantener en los locales y puestos, animales domésticos o cualquier tipo de mascota.

CAPÍTULO V - FERIAS

Artículo 14.- Ferias.-Son eventos económicos de carácter social o cultural, público o privado, que serán regulados y autorizados por el GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Mercados y Comercio, previo a la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación y Proyectos; y, permiso de Cuerpo de Bomberos con la presentación del Plan de contingencias y emergencias, las mismas que pueden tener las siguientes características:

1. **FERIAS LIBRES** es la actividad comercial que con la participación y organización de comerciantes y/o productores se realizan en espacios destinados para este fin, para la venta de productos agroalimenticios, abarrotes y víveres, etc.;
2. **FERIAS PERMANENTES** son aquellas que se realizan con regularidad en un mismo lugar, esto es, con frecuencia cada semana;
3. **FERIAS MUNICIPALES** son aquellas que serán desarrolladas y administradas por el GAD Municipal, a través de la Dirección de Mercados y Comercio, así como por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, quien para su ejecución solicitará a la Dirección de Mercados y Comercio la asignación de los espacios, y contarán con un plano de distribución de espacios, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa; y,
4. **FERIAS PARTICULARES** son aquellas que se organicen, se desarrollen de manera eventual y se administren por terceras personas, mismas que pueden ser naturales o jurídicas, públicas o privadas, las que deberán tener la autorización y permiso de la Dirección de Mercados y Comercio.

Artículo 15.- Espacios para las Ferias.-Las Ferias se realizarán en los espacios públicos determinados por la Dirección de Mercados y Comercio, de acuerdo al plano elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por la máxima autoridad administrativa, donde constarán los puestos numerados y áreas de circulación.

Las ferias particulares también podrán realizarse en lugares privados, pero deberán contar con el respectivo permiso de la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo, cumpliendo lo que para el efecto establece el presente Subtítulo.

CAPÍTULO VI - CONCESIÓN DE LOCALES Y PUESTOS

Artículo 16.-Todo comerciante que use u ocupe o desea ocupar un local o espacio dentro de los mercados, deberá tener la correspondiente autorización de la Máxima

Autoridad Municipal, que identifique el local o puesto, la actividad a realizar y demás especificaciones que deberán constar en el respectivo contrato de concesión, el mismo que determinará el tiempo y demás requisitos.

Artículo 17.- Autorización para la ocupación de locales y puestos en Mercados.-La autorización municipal, para ocupar un puesto o local en los mercados municipales, será resuelta por el Comité de Concesión, previo el cumplimiento de los requisitos y más solemnidades que para el efecto establece este Subtítulo.

Artículo 18.- El Comité de Concesiones estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien presidirá el Comité;
2. El Coordinador/a de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces en esta área;
3. El Director/a de Mercados y Comercio, quien actuará además en calidad de Secretario; y,
4. Un Concejal designado por el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 19.- Facultades del Comité de Concesión.-Son facultades del Comité de Concesión:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Subtítulo;
2. Resolver la concesión de los locales y puestos en los Mercados Municipales, conforme al contrato existente;
3. Decidir sobre la terminación de concesiones y declarar vacantes los locales o puestos, siempre y cuando haya incurrido en las prohibiciones establecidas en el presente Subtítulo; y,
4. Revisar periódicamente la actualización del catastro de cada mercado.

Artículo 20.- Funciones del Secretario del Comité de Concesión.- El Secretario del Comité de Concesión tendrá las siguientes funciones:

1. Receptar y analizar las solicitudes de los petitionarios, a fin de que cumplan con los requisitos pertinentes;
2. Notificar el contrato de concesión de puestos y locales de los mercados;
3. Mantener actualizado el catastro de los concesionarios de los mercados;
4. Llevar las actas de las sesiones o reuniones del Comité y el archivo de toda la documentación; y,
5. Presentar un informe motivado al Presidente del Comité de Concesión, quien convocará al Comité para su análisis y resolución.

Artículo 21.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desean hacer uso de un local o un puesto situados dentro de los Mercados Municipales, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa del cantón, donde conste la actividad comercial que realiza; y,
2. Copia de cédula.

Artículo 22.-El Presidente o su delegado del Comité de Concesiones, convocará a sus miembros, para tratar los pedidos de concesiones o permisos para ocupar un local o puesto en los Mercados Municipales, así como conocer y resolver los asuntos que conforme a sus funciones le competen.

Las resoluciones del Comité serán de cumplimiento obligatorio de los concesionarios, debiendo ser notificadas dentro del término de tres días por parte del Secretario o Secretaria del mismo.

Artículo 23.- Concesión.- En las concesiones para el uso y ocupación de locales o puestos comerciales en los mercados, se determinarán responsabilidades y obligaciones y más características del espacio físico a determinarse en el contrato de concesión, el mismo que tendrá el carácter de intransferible.

Artículo 24.- Deterioros o daños en la edificación.- Para garantizar el buen uso de los locales concesionados y precautelar los bienes municipales sobre posibles daños que se ocasionaren, los concesionarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de daños causados.

Artículo 25.- Fijación de Tarifas de Locales de Mercados.- Para la fijación de las tarifas se tomará en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento de cada mercado municipal y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Dirección de Mercados y Comercio, y con informe de la Dirección Financiera, mismo que será aprobado por el Concejo Municipal, una vez que las Comisiones de trabajo Permanentes de Legislación y de Planificación y Presupuesto emitan sus informes con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO VII - FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26.- La Dirección de Mercados y Comercio es la autoridad competente para controlar y administrar los Mercados Municipales y, por lo tanto, velar para que los usuarios de los locales o puestos, cumplan con sus obligaciones y deberes, respeten las normativas municipales y evitar el desorden dentro de cada mercado; razón por lo que, de encontrar que existen indicios claros de que un comerciante ha incurrido en una falta o alguna violación a las disposiciones establecidas en este Subtítulo, elaborará un informe debidamente motivado para luego de respetarse el debido proceso y los derechos fundamentales, de justificarse la falta, sea sancionado conforme a lo establecido en el presente Subtítulo y las Leyes vigentes.

Si la falta es de aquellas que merezcan dejar sin efecto la resolución de concesión, o la clausura temporal y definitiva, se enviará todo el expediente al Comité de Concesiones, para su análisis y resolución.

Si la falta o violación de una normativa municipal, son de aquellas que merecen una sanción disciplinaria o económica, el informe motivado será enviado a la Unidad de Juzgamiento de Infracciones para que se inicie el respectivo expediente administrativo sancionador, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se resuelva lo que en derecho corresponda.

Previo a enviar el informe debidamente motivado al Comité de Concesiones, el Director o Directora de Mercados y Comercio invitará a la o al comerciante a su oficina para tratar el hecho que se haya cometido, y de ser la falta disciplinaria o económica,

solicitará a la o al comerciante usuario de un local o puesto, de ser factible enmiende la misma, caso contrario de no hacerlo o de que la misma merezca una sanción, procederá conforme a lo estipulado en los incisos anteriores.

Artículo 27.- Se prohíbe de manera absoluta la presencia de vendedores ambulantes en el interior de los mercados municipales, por lo que, el responsable de la Dirección de Mercados y Comercio, en caso de encontrar a alguna persona ejerciendo dicha actividad, será retirada de inmediato con los funcionarios de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Máxima Autoridad Municipal, mediante la expedición del Reglamento, normará el uso y funcionamiento de los mercados municipales y ferias.

SEGUNDA.- El aseo y mantenimiento de las áreas comunes de los mercados, enunciadas en este Subtítulo, será responsabilidad de la Dirección de Mercados y Comercio, quien solicitará a la Dirección Administrativa Municipal la contratación del servicio y garantizará su presencia en los mercados.

TERCERA.- Para el uso de los bienes comunes se entenderá como tal aquellos espacios al interior de los mercados municipales, que el GAD Municipal de Santo Domingo ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones, aceras y gradas.

CUARTA.- Se garantizará la atención de grupos prioritarios con discapacidades diferentes que tengan emprendimientos individuales o asociativos.

QUINTA.- En los Mercados Municipales de la ciudad de Santo Domingo y los centros poblados de sus parroquias rurales, los concesionarios, sólo podrán tener un puesto o local por núcleo familiar.

SEXTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en este Subtítulo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Ferias Libres o Ciudadanas funcionarán hasta que los Mercados Municipales entren en funcionamiento, mientras tanto, éstas utilizarán espacios municipales y no la vía pública.

SEGUNDA.- Se concederá el plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente subtítulo para que la Dirección de Mercados y Comercio presente el estudio con los costos directos e indirectos relacionados al funcionamiento de los mercados y para la entrega del respectivo Reglamento a este subtítulo.

TERCERA.- El Comité de Concesión incluirá entre sus miembros a un integrante de los comerciantes de los mercados que será nombrado democráticamente de

conformidad a la ley, sin que su ausencia impida la constitución del Comité así como la toma de decisiones.

CUARTA.- A partir de la ocupación de los locales en los mercados, hasta que el Concejo apruebe la propuesta de la Dirección de Mercados y Comercio, establecida en la Disposición Transitoria Segunda, los comerciantes cancelarán los gastos administrativos de manera equitativa y prorrateada para todos los ocupantes en el momento, según los valores reales de consumo mes a mes.

QUINTA.- Circundante a los Mercados Municipales, defínase un franja de 200 metros en la que se establezcan como incompatibles los siguientes usos de suelo: Comercial y Servicios Barrio: carnicerías, fruterías, floristerías, distribuidores de flores, comidas rápidas y expendio de productos perecibles; Comercial y Servicios Centralidad: frigoríficos con venta de embutidos similares, distribuidora de flores, patios de comidas, centros de comercio popular, ferias temporales y expendio de productos perecibles; y, Comercial y Servicios Ciudad: bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.

Exceptúese a esta disposición todo comercio de expendio de productos que está dentro de la franja de 200 metros, que esté funcionando dentro de locales con el permiso correspondiente hasta la fecha de aprobación del presente subtítulo, mismos que se mantendrán.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 33 QUE REGLAMENTA LA SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES Y PLAZAS DE LA CIUDAD, SANCIONADA EL 27/03/1992
- ORDENANZA No. E-004-VZC QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA No. 33 QUE REGLAMENTA LA SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES Y PLAZAS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, SANCIONADA EL 06/03/2012
- ORDENANZA No. E-005-VZC SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN EN LA CIUDAD Y CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 30/03/2012
- ORDENANZA No. M-049-VQM QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN DONACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 21/07/2014
- ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, SANCIONADA EL 29/01/2001
- ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS CONSIDERADOS BIENES MUNICIPALES, SANCIONADA EL 30/05/2001
- ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES, SANCIONADA EL 21/12/2001
- ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, SANCIONADA EL 25/04/2008
- ORDENANZA No. E-002-VZC QUE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, SANCIONADA EL 25/05/2010
- ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS PÚBLICAS DENTRO DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, SANCIONADA EL 01/04/2005
- ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO VEHICULAR EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 28/06/2002
- ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CIRCULACIÓN Y DESTINO DE LOS TRICICLOS EN EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 09/12/2004

- ORDENANZA DE CONTROL DE USO DE LAS VÍAS, AVENIDAS Y CALLES DE ACCESO A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 24/06/2005
- ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 05/03/2007
- ORDENANZA No. E-010-VZC DEROGATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 22/04/2014
- REGLAMENTO A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, SANCIONADA EL 14/09/2001
- ORDENANZA No. E-016-MRN REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, SANCIONADA EL 12/06/2015 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 523 DE 16/06/2015
- ORDENANZA No. M-070-VQM QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 28/10/2016